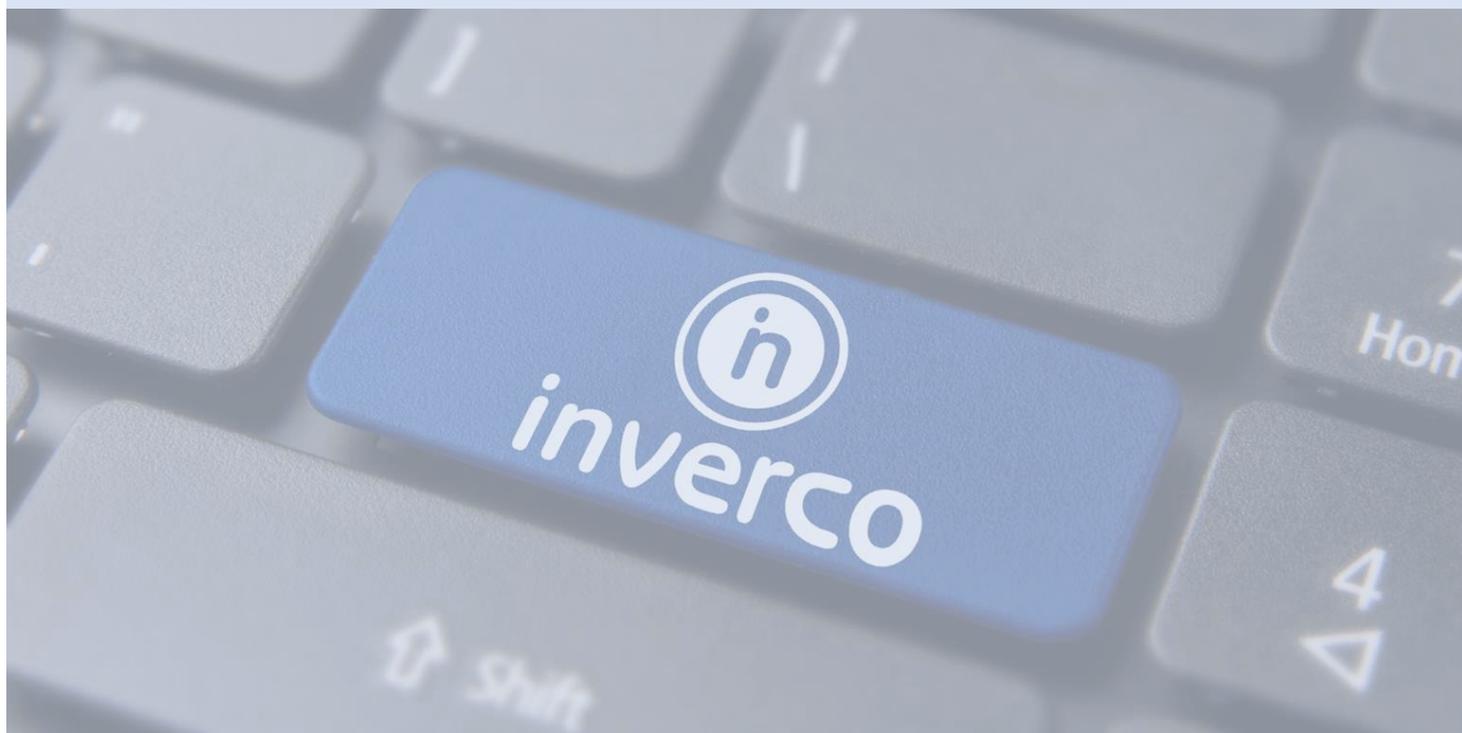


GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN: IMPACTO DE LA LEY 11/2021 EN LAS SICAV



Actualizada a 25 de marzo de 2022

Versión 2.0.

Calle Príncipe de Vergara 43 | 28001 Madrid

Tfno. +34 91 431 47 35 | inverco@inverco.es



Advertencia

Esta Guía ha sido elaborada por INVERCO con el objetivo de analizar el impacto de la entrada en vigor de la **Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego** (en adelante, la “**Ley 11/2021**”), en particular, de la modificación del artículo 29.4.a) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la “**LIS**”), que supone el **endurecimiento de la aplicación del régimen fiscal de las sociedades de inversión de capital variable** (en adelante, “**SICAV**”).

La Guía no tiene carácter normativo, sino solo orientativo, y no constituye asesoramiento legal. Ésta pretende señalar los cambios introducidos por la Ley 11/2021, informar cómo afectarán estos a las SICAV que se mantengan y facilitar la adaptación de las SICAV que no cumplan con los nuevos requisitos relativos al valor mínimo de las acciones de cada accionista.

Su contenido será objeto de actualización a medida que se apruebe y/o modifique la normativa en cuestión o que las autoridades competentes nacionales (la Dirección General de Tributos, en adelante la “**DG Tributos**”; la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en adelante “**CNMV**”; la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en adelante la “**AEAT**”; el **Registro Mercantil** o la **Caja General de Depósitos**) faciliten criterios interpretativos y de implementación sobre aspectos relevantes para las SICAV. Todas las cuestiones recogidas en la misma ya han sido trasladadas a las correspondientes autoridades. Algunas cuestiones ya han sido respondidas, y el resto se irán incorporando a sucesivas versiones de la Guía a medida que se reciban.

En particular, las sucesivas versiones de la Guía pueden verse modificadas, entre otros, por:

- Las modificaciones de la Ley 11/2021 que pudieran aprobarse próximamente o de los regímenes forales a los que se refiere el apartado VI de la Guía.
- La aprobación de las normas que desarrollen lo previsto en la Ley 11/2021.
- Las respuestas a consultas dirigidas a la DG Tributos y a la AEAT.
- Las circulares, comunicaciones públicas, guías técnicas o documentos de preguntas y respuestas que, en materia de cumplimiento, pueda formular la CNMV.
- Las aclaraciones que emitan el Registro Mercantil o la Caja General de Depósitos.

En particular, las cuestiones actualizadas en esta versión se destacan con una alerta en rojo para facilitar su identificación.

Índice

I. Introducción a la Ley 11/2021, de 9 de julio	4
II. Requisitos adicionales para la aplicación del tipo impositivo del 1% a las SICAV	6
III. Régimen transitorio: nueva disposición transitoria cuadragésima primera de la LIS	11
IV. Procedimiento de disolución y liquidación	23
V. Otras cuestiones operativas	30
VI. Modificaciones normativas en regímenes tributarios forales: Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra	32
Anexo 1 - Servicio de identificación del valor de adquisición para accionistas de SICAVs Iberclear-BME MTF Equity	34
Anexo 2 – Modelo de Acta de Junta General de Accionistas	39
Anexo 3 –Modelo de anuncio de aprobación del balance de liquidación por la Junta General que incluye la información a los accionistas sobre el derecho de reinversión de la cuota de liquidación social delo de anuncio	48
Anexo 4 -Modelo de escritura de disolución y liquidación	49
Anexo 5 – Nota sobre el proceso de exclusión de BME MTF Equity	60

I. Introducción a la Ley 11/2021, de 9 de julio

El 12 de julio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 11/2021, que es objeto de análisis de la presente Guía ya que modifica el **artículo 29.4.a)** de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la “LIS”) para establecer **requisitos adicionales para que las SICAV puedan aplicar el tipo de gravamen del 1%**.

A continuación, se analizará:

- (i) la modificación del régimen fiscal de las SICAV;
- (ii) los requisitos del nuevo régimen transitorio para las SICAV que acuerden su disolución y liquidación y
- (iii) el impacto de estos cambios para las SICAV que acuerden su disolución y liquidación, así como para aquellas que opten por continuar en el Registro de IIC de la CNMV cumpliendo los nuevos requisitos.

Además, esta Guía incorpora las **dudas que se han hecho llegar, así como las aclaraciones que en su caso han sido facilitadas, por los organismos cuyas decisiones afectan al nuevo régimen recogido en la Ley 11/2021**, al objeto de unificar la interpretación de la misma. Las dudas remitidas se recogen en color azul, mientras que, en aquellos casos en los que ya ha habido una aclaración al respecto, el texto aparece en color negro.

La Guía se estructura del siguiente modo:

- Requisitos adicionales para la aplicación del tipo impositivo del 1% a la SICAV (**Apartado II**)
- Régimen transitorio: nueva disposición transitoria cuadragésima primera LIS (**Apartado III**)
- Procedimiento de disolución y liquidación (**Apartado IV**)
- Otras cuestiones operativas (**Apartado V**)
- Regímenes tributarios forales: Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra (**Apartado VI**)
- Anexos:
 - ✓ **Anexo 1:** Descripción del servicio de identificación de accionistas y obtención del valor liquidativo establecido por IBERCLEAR y de su forma de solicitud.
 - ✓ **Anexo 2:** Modelo de Acta con acuerdos de la Junta General de disolución y Liquidación.
 - ✓ **Anexo 3:** Modelo de anuncio de aprobación del balance de liquidación por la Junta General que incluye la información a los accionistas sobre el derecho de reinversión de la cuota de liquidación social al amparo de lo previsto en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.
 - ✓ **Anexo 4:** Modelo de escritura pública.
 - ✓ **Anexo 5:** Procedimientos de exclusión de la SICAV de BME MTF Equity y de IBERCLEAR.

Advertencia: Los **Anexos 2 a 4** han sido analizados en reuniones conjuntas con el Registro Mercantil, y su contenido se ha ido ajustando hasta llegar a estas últimas versiones, que se han remitido al Registro Mercantil en fecha 17 de marzo. En caso de ser necesarias nuevas modificaciones se incorporarían en sucesivas actualizaciones de esta Guía.



II. Requisitos adicionales para la aplicación del tipo impositivo del 1% a las SICAV

Las SICAV son instituciones de inversión colectiva (IIC) con forma societaria cuyo objeto social es la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, estableciéndose el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos.

Con motivo de la aprobación de la Ley 11/2021, se han establecido los siguientes requisitos objetivos adicionales para ser considerado accionista a efectos de la aplicación del tipo del 1%, de manera que el régimen aplicable queda del siguiente modo:

a) NÚMERO DE ACCIONISTAS

Según lo establecido en el artículo 29.4.a) de la LIS, las SICAV están sujetas a un tipo reducido de gravamen del 1% siempre que alcancen el mínimo de accionistas previsto en el artículo 9.4 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LIIC”), es decir, 100 accionistas.

Existen ciertos supuestos en los que resulta dudosa la forma de cómputo del número de accionistas y del valor de adquisición de sus acciones.

Actualmente el único supuesto para el que existe pronunciamiento expreso es el relativo a cotitularidad de acciones, con respecto al que diversas sentencias de la Audiencia Nacional (por todas, la de 9 de octubre de 2011), señalan que, a efectos del cómputo del número mínimo, todos los cotitulares cuentan como un solo accionista. Entre otras bases, la sentencia toma como fundamento jurídico la Ley de Sociedades de Capital y la Circular 3/2008, de la CNMV, de 11 de septiembre, sobre sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las IIC.

(1) Cómputo de accionistas



Aclaración de la forma de cómputo del número de accionistas en los siguientes supuestos:

- Los accionistas son menores de edad.
- Un mismo accionista tiene acciones de la SICAV en diferentes cuentas de valores con diferentes titularidades (individual en una y cotitular en otra).
- Desmembración de dominio por usufructo.

Situación: En curso

b) IMPORTE MÍNIMO POR ACCIONISTA

Ser titular de acciones por **importe igual o superior a 2.500 euros**. Dicho importe se determinará de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones.

En caso de tratarse de una SICAV por compartimentos, cuyo mínimo son 20 accionistas por compartimento y 100 en total (artículo 6.2 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, en adelante “RIIC”), serán computados aquellos que sean titulares de acciones por **importe igual o superior a 12.500 euros**, también determinado conforme al valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones.



(2) Acreditación del importe mínimo por accionista. **Actualización 16-marzo-2022**



Las obligaciones fiscales de pago a cuenta y declaración anual derivadas de la condición de accionista en SICAV corresponden al propio accionista, quien es asimismo el responsable de mantener la información histórica sobre su posición.

No obstante, los nuevos requisitos de la Ley hacen recaer sobre la SGIC una obligación de contabilizar el IS a un tipo de gravamen que depende de una información de la que actualmente sólo disponen los accionistas. Esto determina que, al inicio de entrada en vigor del nuevo régimen, la SGIC deba recabar la información de los accionistas preexistentes, así como registrar esta información para los nuevos accionistas que se incorporen a la SICAV.

Pueden encontrarse problemas para la acreditación del importe mínimo de 2.500€ en la fecha de adquisición correspondiente a los accionistas existentes a 1 de enero de 2022, ya que es posible que el accionista no tenga este dato (o no se lo facilite a la SGIC). Esta incidencia puede ser más habitual en el caso de SICAV que no hayan sido constituidas por la SGIC actual sino traspasadas desde otra Gestora.

Desde INVERCO, se plantean las siguientes propuestas para el caso en el que el inversor no aporte el valor de adquisición, si bien en los tres casos sería necesario obtener una validación por parte de la DG Tributos, sobre la validez de acreditar el valor de adquisición de este modo:

- a) Posibilidad de reconstruir el valor de adquisición multiplicando el número de acciones por el valor liquidativo. A tal efecto, IBERCLEAR ha diseñado un servicio de Identificación de accionistas y obtención del valor liquidativo y/o precio de adquisición mediante el que proporciona a las SICAV (o SGIC) que lo soliciten el **valor liquidativo/precio de adquisición** en mercado (entendiendo como tal el precio de cotización al cierre de sesión para valores negociados en los corros de las Bolsas antes de 2006 o el precio fijado mediante subasta en el módulo de fixing del MAB a partir de 2006) de las acciones de la SICAV en la fecha de ejecución correspondiente a la **primera fecha de tenencia** de las acciones de la SICAV. IBERCLEAR informará de ambos, valor liquidativo y precio de adquisición en aquellos casos que dispongan de esta información para una fecha determinada. Para los casos de SICAV más antiguas en los que no se disponga del valor

liquidativo se informará únicamente del precio de adquisición a dicha fecha y viceversa.

En los supuestos en los que no se disponga de la primera fecha de tenencia de las acciones, o esta sea anterior a la primera sesión de cotización de la SICAV en mercado, se informará del valor liquidativo/precio de cotización y también del valor nominal de las acciones correspondiente a la **primera sesión de cotización**. La descripción detallada, tanto de este servicio, como de la forma de solicitarlo a IBERCLEAR se recogen en el **Anexo 1** de la Guía. El contacto para información sobre el mismo es: sicav@grupobme.es. El plazo tentativo de puesta en marcha del servicio es la primera quincena de mayo.

- b) Posibilidad de declaración responsable del accionista sobre el valor de las acciones a la fecha de adquisición.
- c) Subsidiariamente, en el caso de que la SGIC no disponga de otra información, posibilidad de tomar como valor de adquisición el valor nominal. Esta opción por defecto generaría en la mayor parte de los casos un valor de adquisición inferior al real, lo cual dificulta el cumplimiento de los requisitos, pero, al menos, ofrece un puerto seguro para la actuación de las SGIC.

Situación: En curso



(3) Valor y fecha a tener en cuenta para el cómputo de los nuevos requisitos en caso de accionistas procedentes de traspasos de otras IIC



En caso de accionistas procedentes de traspasos de otras IIC, sería necesario aclarar qué valor y fecha debe tenerse en cuenta para el cómputo de los nuevos requisitos, el de la IIC de origen o bien, el asignado a las acciones de la SICAV en el traspaso.

Desde INVERCO, se plantea que el valor a considerar debería ser el asignado en el momento de incorporarse a la sociedad, teniendo en cuenta que no se trata de calcular la plusvalía, sino el interés económico del accionista en el momento de adquirir su participación en la SICAV.

Situación: En curso

c) DURACIÓN

El número mínimo de accionistas mencionado anteriormente ha de concurrir un número de días que represente **al menos las tres cuartas partes del periodo impositivo**.

d) SUPERVISIÓN/CONTROL

La comprobación del cumplimiento de los requisitos objetivos para ser considerado accionista a efectos de la aplicación del tipo del 1% es competencia de la Administración Tributaria. Consecuentemente, a efectos de verificar dichos requisitos, la SICAV deberá mantener y conservar los datos correspondientes a la inversión de los socios durante el plazo de prescripción de 4 años (artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante "LGT") a contar desde la finalización del periodo para presentar la autoliquidación (artículo 67 de la LGT).

e) ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL DE APLICACIÓN

Estos requisitos adicionales **no se aplicarán** a:

- (i) las sociedades de inversión libre (SIL),
- (ii) SICAV índice cotizadas (artículo 79 del RIIC), ni a
- (iii) SICAV cuyos únicos accionistas sean otras IIC (artículo 54 y ss. del RIIC, estructuras principal-subordinado).

El nuevo régimen será exigible para los periodos impositivos que se inicien el **1 de enero de 2022**.

Aquellas SICAV que no cumplan con los requisitos anteriormente expuestos **pasarán a tributar al régimen general del IS**, es decir, al 25 %.



(4) Comunicación a los accionistas



Sería necesario aclarar si es necesaria alguna forma de comunicación a los accionistas y/o a la CNMV sobre el tipo impositivo aplicable.

Contestación CNMV (16-dic-2021): La CNMV ha remitido un escrito a las gestoras para que informen al Consejo de Administración de las SICAV que gestionen de la modificación de la LIS y trasladen a la CNMV, antes del 31 de enero de 2022, la decisión que los Consejos piensan adoptar o proponer al respecto. En caso de que el Consejo acuerde elevar a la Junta la propuesta de adoptar acuerdo de liquidación, se deberá informar también a los socios de la posibilidad de acogerse a lo previsto en el párrafo primero de la letra c) del apartado 2 de la Disposición transitoria cuadragésima primera (decisión de reinvertir su cuota de liquidación en otra IIC sin obligación de tributar).

En el escrito remitido por CNMV también se señala la necesidad de publicar hecho relevante respecto de las SICAV que prevean adoptar el acuerdo de disolución, así como de las SICAV que decidan su continuidad, señalando en este caso las implicaciones fiscales de tal decisión y si se llevaran a cabo acciones para cumplir con el nuevo régimen fiscal.

Por último, en el escrito se informa que la CNMV modificará de oficio, en enero de 2022, los folletos de todas las SICAV para actualizar el apartado "fiscalidad", debiendo las SICAV cuyo Consejo no vayan a proponer a la Junta su liquidación durante 2022 modificar el folleto antes de 31 de enero de dicho año, incluyendo

información sobre el tipo concreto que les resulte de aplicación en el impuesto de sociedades. En caso de que consideren que cumplirán las condiciones para tributar al 1% señalarán que existe riesgo de que, por razones sobrevenidas, la SICAV pueda tener que tributar al tipo general del IS

Situación: Cerrado



III. Régimen transitorio: nueva disposición transitoria cuadragésima primera de la LIS

a) REQUISITOS Y PLAZOS PARA APLICAR EL RÉGIMEN TRANSITORIO

La norma incorpora un régimen transitorio que tiene por finalidad permitir que sus socios puedan trasladar su inversión a otras IIC que cumplan los requisitos para mantener el tipo de gravamen del 1% en el IS, lo cual resulta consustancial a los principios de equidad fiscal e irretroactividad fiscal desfavorable.

El régimen transitorio permite a las SICAV que aplican el artículo 29.4 a) de la LIS en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2021; es decir, antes de que sean aplicables los nuevos requisitos el 1 de enero de 2022, acogerse a un régimen especial de disolución y liquidación siempre que:

- (i) el acuerdo de disolución con liquidación se adopte durante el 2022 y
- (ii) todas las actuaciones necesarias para la cancelación registral de la SICAV se realicen en los 6 meses posteriores a dicho plazo, es decir, antes del 30 de junio de 2023.

(5) Confirmación del plazo para la cancelación registral



Contestación DG Tributos (14-dic-2021 V3112-21): La DG Tributos ha confirmado que el plazo finaliza el 30 de junio de 2023, en respuesta a la consulta vinculante formulada por INVERCO. Asimismo, en la misma respuesta, confirma que se trata de un plazo máximo que no impide finalizar las operaciones de cancelación registral durante el 2022.

Situación: Cerrado

b) RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL RÉGIMEN TRANSITORIO

Las SICAV que se acojan al régimen transitorio por cumplir las condiciones mencionadas en el apartado anterior, podrán acordar su disolución y liquidación conforme al siguiente régimen fiscal:

- 1) **Exención en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD)**, concepto “operaciones societarias”, hecho imponible “disolución de sociedades”.

(6) Aplicación de la exención a los socios. **Actualización 16-marzo-2022**

Se considera que la exención se aplica a todos los accionistas por la adopción del acuerdo de disolución y liquidación, con independencia de la decisión individual de cada socio en lo relativo a la reinversión (o no) en otra IIC de su cuota de liquidación, dado que la DT cuadragésima primera LIS lo establece en la letra a) (con referencia a la disolución y liquidación de la SICAV) y no en la letra c) (donde se regula de manera específica el régimen de reinversión de los socios).

Situación: Cerrado

- 2) Durante los **periodos impositivos que concluyan hasta la cancelación registral**, es decir, durante 2022 y en su caso, parte de 2023, seguirá siendo aplicable a la SICAV el artículo 29.4 a) LIS en su redacción a 31 de diciembre de 2021.
- 3) Será posible el **diferimiento en la tributación de los socios en su impuesto personal** (IRPF, IS o IRNR) de las rentas derivadas de la liquidación, si **reinverten el total de la cuota de liquidación** (efectivo o bienes) en una o varias IIC españolas que puedan aplicar el tipo del 1% en el IS, en cuyo caso las nuevas acciones o participaciones adquiridas o suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las acciones de la SICAV objeto de liquidación.

La citada reinversión de la cuota de liquidación deberá realizarse antes de haber transcurrido **7 meses** desde la finalización del plazo para acuerdo de disolución con liquidación, es decir, antes del 31 de julio de 2023 y mediante el **procedimiento desarrollado en el siguiente apartado**.

? (7) Confirmación del plazo para la reinversión



INVERCO entiende que el plazo termina el 31 de julio de 2023, si bien con fecha 29 de julio de 2021 se ha formulado ante la DG Tributos una consulta al respecto.

Contestación DG Tributos (14-dic-2021 V3112-21): La DG Tributos en su contestación a la consulta vinculante formulada por INVERCO ha confirmado que el plazo de reinversión finaliza el 31 de julio de 2023. Asimismo, en dicha respuesta, se confirma que se trata de un plazo máximo que no impide finalizar todas las operaciones del régimen transitorio, incluida la reinversión de los accionistas, durante el 2022.

Situación: Cerrado

? (8) Cuota de liquidación: Activos ilíquidos



A efectos de la reinversión íntegra de la cuota de liquidación, es necesario que se aclare el **procedimiento a seguir con los activos ilíquidos o difíciles de liquidar**, cuyo valor forma parte de la cuota de liquidación y, por tanto, de la plusvalía tributaria.

Desde INVERCO, se plantean las siguientes alternativas:

- a)  Compra por accionista (operación vinculada) antes del acuerdo de disolución y liquidación en Junta para evitar la adjudicación de activos ilíquidos en la cuota. Sería necesario conocer cuáles serán los requisitos exigibles por CNMV para esta operación.

Contestación CNMV (16-dic-2021): Atendiendo a la normativa específica de IIC y los criterios supervisores que se vienen aplicando, resulta posible que algún socio adquiriera la titularidad de el/los activos/s ilíquidos con carácter previo al acuerdo de disolución y liquidación, siempre que la decisión se tome de manera voluntaria por el/los socio/s, se acuerde de manera unánime en la Junta General de accionistas, la valoración se determine por un valorador externo y se gestionen adecuadamente los posibles conflictos de interés mediante la aplicación del procedimiento de operaciones vinculadas. En supuestos particulares en que, atendiendo a las circunstancias concretas de la operación, pueda acreditarse la inexistencia de conflictos de interés entre accionistas, la CNMV podrá analizar otros procedimientos que planteen las entidades.

Situación: Cerrado

b) Adjudicación en la cuota de liquidación a un accionista: **Actualización a 16-marzo-2022**

- i.  Confirmar con el Registro Mercantil que la adjudicación en especie de uno o varios activos a uno o varios accionistas en la junta general (no universal) no presenta problemas en el caso en que no haya previsión expresa de adjudicación en especie de activos en los estatutos. El artículo 393. 1. LSC establece que, *“salvo acuerdo unánime de los socios, éstos tendrán derecho a percibir en dinero la cuota resultante de la liquidación”* y el artículo 393.2 LSC que *“2. Los estatutos podrán establecer en favor de alguno o varios socios el derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante la restitución de las aportaciones no dinerarias realizadas o mediante la entrega de otros bienes sociales, si subsistieren en el patrimonio social, que serán apreciadas en su valor real al tiempo de aprobarse el proyecto de división entre los socios del activo resultante”*.

Se ha mantenido una reunión con el Registro Mercantil y trasladado por escrito esta cuestión solicitando un criterio al respecto.

Contestación Registro Mercantil: En aplicación del artículo 393 LSC se requiere Junta Universal y unanimidad de los socios. Tan sólo se exceptuarían los derechos de crédito frente a la administración tributaria.

Situación: Cerrado

- ii.  Aportación en especie en IIC de destino: aunque se encuentra prevista en la normativa fiscal, en la práctica es una opción compleja.

En principio, el artículo 7 de la LIIC lo contempla excepcionalmente, si bien lo condiciona a que esté previsto en el RIIC, así como en el reglamento de

gestión de la propia IIC de destino, cuestión que en la práctica no sucede, salvo para la IIC de IL.

Como dificultad adicional para que la aportación en especie fuera factible, la naturaleza del activo ilíquido debería tener cabida en la política de inversión de la IIC de destino, lo que, tratándose de activos ilíquidos, tampoco sucede en la mayoría de los casos.

Por tanto, para aplicar esta opción habría que modificar el RIIC, así como los reglamentos de gestión y los folletos de las IIC de destino.

En todo caso, sería necesario recabar la opinión de CNMV sobre la viabilidad de esta alternativa.

Contestación CNMV (16-dic-2021): Se considera inviable la propuesta de aportar este tipo de activos en especie en la IIC de destino, pues hasta la fecha no se ha realizado el preceptivo desarrollo reglamentario y, dada la naturaleza de los mismos (activos ilíquidos o difíciles de liquidar y por tanto con las consiguientes dificultades de valoración y conflictos de interés que generaría). Además, debe tenerse en cuenta que la norma no admite la realización de suscripciones en especie (excepto en el caso de IICIL).

Situación: Cerrado

iii.



Posibilidad de que no afecte al cumplimiento con el requisito de reinversión del total de la cuota de liquidación respecto de la parte de la cuota recibida en efectivo.

Ello requeriría confirmar con las autoridades fiscales que esta posibilidad tiene cabida en la redacción de la Disposición transitoria mediante la correspondiente consulta vinculante a la DG Tributos al respecto.

Situación: En curso

(9) Cuota de liquidación: Activos sobrevenidos



Sería de utilidad que se especificara el **tratamiento fiscal de los activos posteriores o sobrevenidos**, cuyo importe no ha formado parte de la cuota de liquidación, teniendo en cuenta que el artículo 398 de la LSC los considera cuota de liquidación adicional.

Desde INVERCO, se considera que, con respecto al cumplimiento del requisito de reinversión del total de la cuota de liquidación, la cuota de liquidación adicional no podría ser reinvertida por no existir en el momento de disolución de la sociedad, por ello no existiría obligación de reinversión.

Adicionalmente, se plantea si existe opción de que el socio reinvierta en IIC del artículo 29.4 a) o b) de la LIS la cuota de liquidación adicional en caso de que

dichos activos sobrevenidos se materialicen, y en caso afirmativo, en qué plazo desde que reciba dicha cuota.

Situación: En curso

(10) Cuota de liquidación en participaciones de IIC pertenecientes al patrimonio de la SICAV al momento de iniciar la liquidación **Actualización 16-marzo-2022**



Posibilidad de que se entienda efectuada la reinversión, si la cuota de liquidación se entrega en bienes, concretamente en participaciones de IIC previstas en las letras a) o b) del apartado 4 del artículo 29, pertenecientes al patrimonio de la SICAV, al momento de iniciar la liquidación.

Confirmar posibilidad, de modo que en la escritura de liquidación se identifique el número de participaciones de las IIC subyacentes que se adjudican como cuota de liquidación a cada accionista, y que el cambio de titularidad en el registro de las IIC subyacentes (pasando de la SICAV a los accionistas) se considere reinversión y quede suficientemente soportada desde una perspectiva legal con la citada escritura de disolución y liquidación.

Si la SICAV se transforma en IIC de IIC durante el ejercicio 2022 puede minimizar el saldo de los derechos pendientes de cobro (cuya problemática se analiza en el siguiente apartado).

Está en curso la formulación de una consulta vinculante por parte de la Asociación a la DG Tributos sobre esta cuestión.

Contestación DG Tributos (21-mar-2022 V0574-22): La DG Tributos confirma esta posibilidad en su contestación a la consulta planteada por la Asociación, con los siguientes requisitos:

- Deberá existir una comunicación del socio a la SICAV en liquidación de su decisión de acogerse al régimen de diferimiento, debiendo aportar a la SICAV en liquidación la documentación acreditativa de la fecha y valor de adquisición de las acciones, en el caso de que la SICAV no dispusiera de dicha información.
- La aplicación de lo previsto en el párrafo cuarto de la letra c) del apartado 2 de la DT cuadragésima primera LIS en el supuesto de adjudicación planteado requiere que el socio comunique expresamente a la SICAV en liquidación la aceptación de la reinversión en la IIC cuyas participaciones o acciones se le adjudiquen en pago de su cuota de liquidación, y que, igualmente, comunique a esta última IIC, o a su sociedad gestora, toda la información a que se refiere dicho párrafo cuarto, sin que en este caso sea precisa la cumplimentación de orden de suscripción o adquisición.
- A efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el penúltimo párrafo de la letra c) del apartado 2 de la DT cuadragésima primera LIS, la aportación a la IIC de la escritura de adjudicación, a efectos de que ésta realice en sus registros de partícipes o accionistas el cambio de titularidad de las participaciones o acciones

a favor del socio adjudicatario, deberá ir acompañada de la información relativa a los valores y fechas de adquisición de las acciones de la sociedad en liquidación a las que corresponda la reinversión, debiendo realizarse dicho cambio de titularidad en el plazo para efectuar la reinversión previsto en el último párrafo de la citada letra c).

- Finalmente ha de tenerse en cuenta que el diferimiento fiscal requiere que se reinvierta la totalidad del dinero o bienes que integren la cuota de liquidación del socio, por lo que en el caso de que dicha cuota de liquidación se materialice parte mediante la referida adjudicación de participaciones o acciones y parte en efectivo, ésta última habrá de ser también reinvertida en las IIC y conforme al procedimiento señalados en la letra c) del apartado 2 de la DT cuadragésima primera LIS.

Adicionalmente, establece que será aplicable la obligación de efectuar por la SICAV transmitente el pago a cuenta a que se refiere la letra e) del artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, será de aplicación la exclusión de la obligación de practicar retención si la SICAV en liquidación pertenece a alguna de las categorías de instituciones de inversión colectiva señaladas en los números 1º y 2º de la letra t) del artículo 61 RIS y así consta en su folleto informativo

Contestación Registro Mercantil: En lo relativo a los aspectos mercantiles de esta cuestión, es importante tener en cuenta que, según la contestación del Registro Mercantil recogida en el punto (8) b i), para la adjudicación en especie de la cuota de liquidación social se requiere Junta Universal y unanimidad de los socios.

Situación: Cerrado

(11) Derechos de crédito frente a la Administración Tributaria pendientes de cobro por la SICAV a fecha de liquidación, incluidos en la cuota de liquidación y adjudicados a uno/varios socios Actualización 16-marzo-2022



Principalmente, se trata de retenciones sobre el/los Fondo/s de inversión en el/los que está invertida la SICAV y que se reembolsarán en 2022 en la liquidación de la cartera o dividendos.

Se ha dado traslado de este problema a la DG Tributos al objeto de valorar como solución la posibilidad de otorgar un plazo adicional para reinvertir una vez se cobre el derecho de crédito por el accionista. Está en curso la formulación de consulta vinculante por parte de la Asociación a la DG Tributos sobre esta cuestión.

Consulta a DG Tributos: Se ha formulado una consulta vinculante a la DG Tributos, presentada el pasado 24 de enero de 2022 y pendiente de respuesta a fecha de publicación de esta Guía.

Contestación Registro Mercantil: A este respecto, en lo relativo a la normativa mercantil, es importante tener en cuenta la contestación del Registro Mercantil recogida en el punto (8) b i) según la cual no existe problema para la adjudicación dentro de la cuota de liquidación social de derechos de crédito frente a la Administración Tributaria a uno/varios socios que los acepten.

Situación: En curso

(12) Exclusión de la cuota de liquidación: Gastos de liquidación de la SICAV

Con respecto al tratamiento de los gastos de liquidación de la SICAV, en el acta de la Junta se haría constar que se trata de una deuda provisionada cuyo importe queda consignado para el pago de los gastos de la liquidación. No forman parte, por tanto, de la cuota de liquidación del socio.

Situación: Cerrado

(13) Modelo 187



La Administración Tributaria modificará el modelo 187 para incluir un nuevo campo que identifique en las adquisiciones de participaciones o acciones en IIC, aquellas procedentes de la disolución y liquidación de SICAV en las que se ha aplicado el diferimiento fiscal.

Está previsto que en las próximas semanas se ponga a consulta el proyecto de Orden de modificación del modelo 187, que permitirá informar de las reinversiones materializadas en el ejercicio 2022.

Situación: En curso

- 4) Exención en el Impuesto sobre las Transacciones Financieras (ITF) de los valores adquiridos, siempre que se realice la reinversión.

El derecho a la aplicación de la exención del ITF **se acreditará** mediante:

- i. la orden de suscripción o adquisición de nuevas participaciones/acciones en las que reinvierte su cuota de liquidación.
- ii. de forma provisional hasta la aportación de la orden, mediante los acuerdos de disolución de la sociedad y de división entre los socios del activo resultante;
- iii. mediante la comunicación del socio SICAV en liquidación de su intención de acogerse al régimen transitorio.

5) No existirá obligación de practicar pagos a cuenta del correspondiente impuesto personal del socio sobre las rentas derivadas de la liquidación de la SICAV, siempre que los socios hayan llevado a cabo la reinversión.

6) Este régimen transitorio no aplica a:

- i. las SIL, ni
- ii. las SICAV índice cotizadas (artículo 79 del RIIC).

c) PROCEDIMIENTO DE REINVERSIÓN

El procedimiento de reinversión, recogido la letra c) apartado 2 de la Disposición Transitoria cuadragésima primera, dispone lo siguiente:

- a) En primer lugar, el socio comunicará a la SICAV en liquidación su intención de acogerse al régimen transitorio y aportará la documentación acreditativa de la fecha y el valor de adquisición de las acciones, en caso de que la sociedad no disponga de esta información.
- b) La SICAV en liquidación se abstendrá de realizar ningún pago en dinero ni entrega de bienes al socio.
- c) El socio comunicará a la/s IIC en las que vaya a efectuar la reinversión (en adelante, “**IIC de destino**”) lo siguiente:
 - i. sus propios datos identificativos,
 - ii. los correspondientes a la SICAV en liquidación y a su SGIIC y Entidad Depositaria, y
 - iii. la cantidad de dinero o los bienes integrantes de la cuota de liquidación a reinvertir en la IIC de destino.

A estos efectos, el socio cumplimentará la correspondiente orden de suscripción o adquisición, autorizando a dicha IIC a tramitar dicha orden ante la SICAV en liquidación.

d) La SICAV en liquidación recibe la orden de la/s IIC de destino y ordena la/s transferencia/s al depositario.

? **(14) IIC de destino: Reinversión en un compartimento de una IIC**



Confirmar que es posible la reinversión del efectivo y bienes de la SICAV en un compartimento de una IIC.

Situación: En curso

? **(15) IIC de destino: Reinversión en una IIC de IL**



Confirmar que es posible que la IIC destino de la reinversión de la cuota de liquidación sea una IIC de IL dado que la nueva disposición transitoria cuadragésima primera de la LIS remite al artículo 29. 4 letras a) (SICAV) y b) (Fondos de inversión).

Situación: En curso

? **(16) IIC de destino: Reinversión en varias IIC**



Definir el criterio que debe seguirse en la asignación de costes y fechas de adquisición fiscales en las IIC objeto de reinversión en caso de que existan varias fechas de adquisición distintas de las acciones de la SICAV. Es relevante si se reinvierte en varias IIC, especialmente si éstas son gestionadas por distintas entidades.

Situación: En curso

- e) Se realizará la transferencia del depositario de la SICAV en liquidación por cuenta y orden del socio del dinero o bienes de la cuota objeto de reinversión desde las cuentas de la SICAV en liquidación a las cuentas de la IIC de destino.
- f) Asimismo, se comunicará a la IIC de destino la información sobre los valores y las fechas de adquisición de las acciones de la SICAV en liquidación (mantenimiento de la fecha y valor de adquisición de las acciones de la SICAV en liquidación).

? **(17) Información a la IIC de destino**



En relación con el traslado del histórico fiscal a la IIC de destino para accionistas personas jurídicas, se destaca que las personas jurídicas facilitan un coste medio de adquisición (ya que es así como contabilizan). Sin embargo, la IIC de destino si es un fondo y tiene que retener en futuros reembolsos, ha de aplicar FIFO.

Por ello, desde INVERCO, se propone que se admita el coste medio de adquisición para personas jurídicas.

Situación: En curso

? (18) Tramitación de la orden de suscripción en la IIC de destino y traslado del histórico fiscal del accionista. **Actualización 16-marzo-2022**

INVERCO está trabajando en un procedimiento estandarizado de uso voluntario para la tramitación de esta orden, dado que exige la aportación de documentación fiscal a la IIC de destino, así como la intervención del liquidador de la SICAV para dar la orden de transferencia de efectivo al depositario. El procedimiento incluye instrucciones orientativas y un modelo de orden, de los que se dará traslado en la próxima actualización de la Guía.

Situación: En curso

Por otra parte, la Comisión de Traspasos de INVERCO ha decidido que no procede la incorporación de esta operativa al actual Cuaderno de Traspasos (Cuaderno 334).

Situación: Cerrado

Una vez **finalizada la reinversión** surgen las siguientes cuestiones a aclarar:

? (19) Plazo de permanencia en la IIC de destino



Una vez finalizada la reinversión, y con ello, el régimen transitorio, se ha solicitado confirmación de la **ausencia de plazo de permanencia en la/s IIC de destino**.

En caso de ser posible la movilización de la inversión hacia otras IIC tras aplicar el régimen transitorio, cabría **confirmar si ésta se realizaría en los términos generales y sin sujeción a requisitos adicionales y en su caso, la aplicabilidad del derecho al diferimiento fiscal de la totalidad de la plusvalía acumulada** si el inversor es contribuyente del IRPF y se cumplen los requisitos del artículo 94 de la LIRPF.

Contestación DG Tributos (14-dic-2021 V3112-21): La DG Tributos ha confirmado en su contestación a la consulta vinculante planteada por la Asociación que, dado que la letra c) del apartado 2 de la DT cuadragésimo primera LIS no establece restricción temporal alguna a la realización de un reembolso o transmisión posterior de las participaciones o acciones en las que se haya materializado la reinversión, en caso de producirse dicho reembolso o transmisión, este tendrá para el inversor los efectos tributarios que determine la normativa reguladora de su imposición personal sobre la renta, teniendo en cuenta que las participaciones o acciones conservan el valor y fecha de adquisición que tuvieron para el inversor las acciones de la sociedad liquidada.

Situación: Cerrado

(20) Movilización de la inversión a otra IIC



Con fecha 29 de julio de 2021, se ha solicitado confirmación sobre la **posibilidad de movilizar la inversión hacia otras IIC tras aplicar el régimen transitorio**, en los términos generales y sin sujeción a requisitos adicionales y, en tal caso, la aplicabilidad del derecho al diferimiento fiscal de la totalidad de la plusvalía acumulada si el inversor es contribuyente del IRPF y se cumplen los requisitos del artículo 94 de la LIRPF.

Contestación DG Tributos (14-dic-2021 V3112-21): La DG Tributos ha confirmado en su contestación a la consulta vinculante planteada por la Asociación, que, dado que la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria cuadragésimo primera de la LIS no establece restricción alguna en relación con la aplicación del régimen de diferimiento previsto en el artículo 94 LIPRF, será de aplicación la regulación establecida con carácter general y, por tanto, los inversores contribuyentes del IRPF podrán efectuar un reembolso o transmisión de las participaciones o acciones en las que se haya materializado la reinversión, con aplicación del régimen de diferimiento regulado en el artículo 94 LIRPF, siempre que concurren todas las condiciones requeridas en cada caso por dicho artículo.

Situación: Cerrado

d) CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 11/2021

Una vez analizadas las novedades introducidas por la Ley 11/2021 y en caso de confirmarse la interpretación de plazos realizada por INVERCO, a continuación, se facilita un calendario de aplicación en aras a aclarar los plazos previstos:



(21) Contabilización del gasto por IS del 2022 (al 1% o al 25%)



Sería necesario que se aclare la contabilización del gasto por IS del ejercicio 2022 (al 1% o al 25%) durante el tiempo en que no se cumplen los requisitos de 2.500 euros por accionista y no se ha acordado la disolución con liquidación de la sociedad (o convocado la Junta para adoptar dicho acuerdo).

Contestación CNMV (16-dic-2021): Para determinar el gasto por impuesto de sociedades que se debe contabilizar en cada una de las SICAV, la gestora deberá tener en cuenta el principio de prudencia, principio que no justifica una valoración de los elementos patrimoniales que no responda a la imagen fiel, junto con el deber de actuar con diligencia debida, en el mejor interés de los inversores y gestionar adecuadamente los conflictos de interés, así como la contestación dada a la pregunta 4 de la Guía.

Situación: Cerrado



IV. Procedimiento de disolución y liquidación

Se prevé que la operación podrá ser ejecutada en un plazo de entre 4 y 6 meses, dependiendo de si la Junta que acuerde la disolución y liquidación es o no de carácter universal.

A continuación, se ordenan los pasos del procedimiento de forma cronológica:

1. Convocatoria de la Junta General de Accionistas por parte del Consejo de Administración.

En caso de que se celebre una Junta Universal, no será necesaria la convocatoria previa ya que quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión (artículo 178 LSC).

(22) Fecha de la convocatoria

Sobre la posibilidad de incluir en las convocatorias de 2021 la adopción del acuerdo de disolución durante del 2022, no se aprecia ningún impedimento legal al respecto.

Situación: Cerrado

2. Publicación del anuncio de convocatoria de Junta en la página web de la Gestora si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis LSC.

Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social (artículo 173.1 LSC).

No obstante, cada SGIIC podrá prever en sustitución o adicionalmente, otros mecanismos de publicidad distintos para notificar a los socios de los anuncios de convocatoria (artículos 173.2 y 173.3 LSC)

3. Con carácter previo a la celebración de la Junta de Accionistas, y en función de en qué forma se prevea hacer entrega de la cuota de liquidación a los accionistas, la SGIIC adoptará las actuaciones correspondientes relativas a la composición de la cartera.

Por ello son importantes las aclaraciones de la CNMV y DG Tributos indicadas en las preguntas 8 (respondida), 9, 10 y 11 de esta Guía (en curso).

4. Celebración de la Junta General de Accionistas que incluye, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.- Disolución y en su caso, liquidación, de la sociedad.
- 2.- Cese y /o revocación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.
- 3.- Nombramiento, en su caso, de Liquidadores.

4.- Aprobación, en su caso, del Balance final de liquidación. Aprobación del Informe completo sobre las operaciones de liquidación.

5.- Aprobación, en su caso, del proyecto de división entre los accionistas del haber social resultante de la liquidación.

6.- Régimen de reinversión de la cuota de liquidación, al amparo de lo previsto en la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

7.- Aprobación en su caso, de la gestión realizada por los liquidadores de la sociedad.

8.-Aprobación de la solicitud de exclusión de negociación de las acciones en BME MTF Equity, así como de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

9- Aprobación de la solicitud a la CNMV de la revocación de la autorización administrativa como SICAV y baja de la misma en el Registro Administrativo de la CNMV.

10.- Revocación del nombramiento de la Entidad Gestora y Depositaria.

11.- Revocación del Auditor encargado de realizar la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad.

12.- Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados en esta reunión.

13.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión.

14- Recordatorio a los accionistas de (i) su derecho de asistencia (ii) su derecho a examinar la documentación sometida a la Junta General y solicitar la entrega o el envío gratuito de los mismos y de los informes o aclaraciones que estimen precisos de los asuntos comprendidos en el orden del día y (iii) su derecho a acogerse al régimen de reinversión de la cuota social que, en el supuesto de acordarse la disolución y liquidación de la SICAV, sea asignada, conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades

La Asociación ha trasladado un modelo de redacción de acuerdo de Junta General para la disolución y liquidación de SICAV al Registro Mercantil a los efectos de poder disponer de un modelo estandarizado de acuerdos de uso voluntario que agilice el trámite de calificación e inscripción registral. Actualización a 16-marzo-2022

Contestación Registro Mercantil: Se adjunta el modelo de Acta como **Anexo 2**, resultando de aplicación la advertencia que se formula en la página 4 de esta Guía.

Situación: Cerrado

5. El acuerdo de la Junta motivará la publicación de un **hecho relevante tanto en CNMV como en BME IIC**.
6. Transcurrido el **plazo de 2 meses** para impugnar el balance final de liquidación sin que contra él se hayan formulado reclamaciones, se procederá al **pago de la cuota de liquidación a los socios**. Cuando existan créditos no vencidos se asegurará previamente el pago (artículo 394.1 LSC).

Las cuotas de liquidación no reclamadas en el término de los noventa días siguientes al acuerdo de pago se consignarán en la **Caja General de Depósitos**, a disposición de sus legítimos dueños (artículo 394.2 LSC). Para ello, deberá presentarse a la Caja General de Depósitos una relación de dichas cuotas junto al modelo 060 de constitución de depósitos en efectivo.



(23) Utilización del plazo de 2 meses existente en la LSC respecto de las Juntas Generales para la impugnación por los socios del balance de liquidación, adicionalmente como plazo máximo para que los socios comuniquen a la SICAV su intención de reinvertir la cuota de liquidación



Situación: No existe sintonía entre los plazos mercantiles del proceso de disolución y liquidación y el plazo máximo para reinvertir articulado por el legislador fiscal en la DT establecido hasta el 31/07/2023

Solución propuesta: La propuesta es articular el plazo de 2 meses para impugnación por socios del balance de liquidación como plazo para que los socios comuniquen a la SICAV su intención de reinvertir la cuota de liquidación de manera que para los socios que no comuniquen dicha intención en ese plazo máximo se entiende que optan por el pago.

Finalidad: Que finalizado el citado plazo de dos meses la SICAV ya conozca (de cara al posterior otorgamiento de la escritura de disolución y liquidación) a qué accionistas ha de pagar y a cuáles ha de consignar la cuota para la reinversión.

Con carácter previo al otorgamiento de la escritura de disolución y liquidación, la sociedad en liquidación debe conocer qué accionistas recibirán el pago de su cuota en sus cuentas y qué otros no lo harán al haberse acogido al régimen transitorio de reinversión. Para estos segundos, el pago se producirá mediante transferencia ordenada por la sociedad en liquidación, por cuenta y orden del socio, desde la cuenta de la sociedad en liquidación a la cuenta de la de destino de reinversión, quedando, entre tanto, el dinero consignado en la cuenta de la sociedad en liquidación. El detalle en cuanto al pago de la cuota social ya sea porque se ha producido directamente, ya sea porque se ha producido mediante consignación en la cuenta de la SICAV (para su posterior transferencia a la cuenta de la IIC de destino de la reinversión), deberá quedar reflejados en la escritura de disolución y liquidación.

A la vista de lo anterior y en la medida que la propia normativa mercantil establece un plazo de dos meses posteriores a la junta de accionistas para la impugnación del balance de liquidación, se propone utilizar dicho plazo para que los accionistas no asistentes a la junta puedan manifestar su deseo de reinvertir. Ello podría articularse mediante la publicación de un anuncio en la página web de la entidad gestora, informado de la adopción del acuerdo de disolución y liquidación y arbitrando un plazo máximo, dentro del de dos meses previstos para la impugnación del balance, para que los accionistas no asistentes a la junta puedan comunicar tal deseo. El tiempo durante el que debiera estar publicado el anuncio en la web de la Gestora sería de al menos un mes, en sintonía con otros plazos de oposición de acreedores previstos en la normativa mercantil.

Conclusión: El plazo máximo de reinversión (hasta el 31-07-2023) no debe desvirtuar el proceso mercantil de disolución y liquidación que según la propia DT ha de finalizar como máximo el 30 de junio de 2023. Por ello, cabe interpretar que con independencia de que exista ese plazo de 7 meses para que el socio pueda materializar en la IIC de destino su opción de reinversión, se ha de acotar temporalmente el plazo para comunicar la opción de reinversión por parte de los socios a la SICAV haciéndolo coincidir con el plazo de 2 meses

para la oposición al acuerdo para no perjudicar el propio proceso mercantil de disolución y liquidación.

La Asociación ha planteado ya esta cuestión al Registro Mercantil para su estudio. Asimismo, se va a trasladar al Registro Mercantil un modelo de anuncio de uso voluntario. En caso de que, tras su análisis por parte del Registro Mercantil, pudiera utilizarse, será incorporado a esta Guía. Actualización 16-marzo-2022

Contestación Registro Mercantil: La utilización del plazo de dos meses establecido en el artículo 390.2 LSC como plazo máximo para que los socios comuniquen a la SICAV su intención de reinvertir la cuota de liquidación no presenta problemas desde el punto de vista del procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de disolución de la SICAV.

Se adjunta el modelo de anuncio como **Anexo 3** a esta Guía, resultando de aplicación la advertencia que se realiza en la página 4 de esta Guía.

Situación: Cerrado

? **(24) Satisfacción de la cuota de liquidación de los socios o consignación en la Caja General de Depósitos para otorgar escritura pública de cancelación**



Se necesitan aclaraciones sobre el requisito de satisfacer o consignar cuota de liquidación de los socios en la Caja General de Depósitos para otorgar escritura pública de cancelación (art.394 y 395 LSC). En este supuesto la cuota no se paga/entregan bienes, si se efectúa la reinversión.

- a) Desde INVERCO se ha contactado con Caja General de Depósitos para estandarizar y agilizar el proceso a efectos de que se aplique una misma instrucción en las distintas sucursales

La Caja General de Depósitos (en adelante denominada “la **Caja**”) está adscrita a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

La Caja cuenta con una sede central en Madrid y con sucursales distribuidas por todo el territorio nacional, que se encuadran en las Delegaciones de Economía y Hacienda. Se adjunta **enlace** a la lista delegaciones existentes:

<https://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/informacion-general/oficinas-horarios-y-telefonos/delegaciones-de-economia-y-hacienda>

Las gestiones en relación con los accionistas a los que no se les haya podido hacer entrega de su cuota de liquidación deben realizarse **en la delegación que corresponda al domicilio social de la SICAV y mediante un formulario**, al que tendrá acceso mediante el siguiente **enlace**:

https://www.tesoro.es/sites/default/files/borrador_de_constitucion_de_deposito_en_efectivo.pdf

Situación: Cerrado

- b) INVERCO propone una redacción estándar que pueda contar con el beneplácito del Registro Mercantil, dado que en caso de reinversión no hay “pago” (actualmente el

Registro Mercantil requiere el pago por parte del liquidador de la cuota a los socios para otorgar la escritura de disolución con liquidación). Pueden darse las siguientes situaciones: **Actualización 16-marzo-2022**

- i. que la reinversión sea posterior al otorgamiento de la escritura: en la escritura el liquidador indicaría la consignación en la cuenta de la SICAV de las cantidades a reinvertir hasta su efectiva transferencia a la cuenta de la IIC de destino de reinversión por cuenta del socio.
- ii. que la reinversión sea anterior al otorgamiento de la escritura: el liquidador indicaría en la escritura que se ha procedido al pago de la cuota social respecto de los socios que reinvierten mediante la transferencia por cuenta del socio a la IIC de destino de reinversión.
- iii. en el supuesto en que la DG Tributos confirme vía consulta la posibilidad de materializar la reinversión en participaciones de IIC previstas en las letras a) o b) del apartado 4 del artículo 29, pertenecientes al patrimonio de la SICAV, al momento de iniciar la liquidación (ver pregunta 9), se acordará también con el Registro Mercantil la redacción a incluir para este supuesto específico en la escritura.

Contestación Registro Mercantil: Se adjunta como **Anexo 4** un modelo de escritura, en el que figuran las menciones necesarias, resultando de aplicación la advertencia que se realiza en la página 4 de esta Guía.

Situación: Cerrado

7. Una vez abonada la cuota de liquidación a los accionistas, se procede a otorgar la correspondiente **escritura pública de disolución y liquidación por parte del liquidador social**.
8. Dado que el régimen fiscal aplicable al régimen transitorio recoge la exención del ITPAJD, **no se realizará la autoliquidación del ITPAJD**, en el acta de la junta se dejará constancia de que, acordándose la disolución y liquidación de la Sociedad al amparo de lo previsto en la DT 41ª de la LIS, de acuerdo con lo previsto en la letra a) de su apartado 2, la citada disolución y liquidación está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto “operaciones societarias”, hecho imponible “disolución de sociedades”, del artículo 19.1.1º del texto refundido de la Ley del Impuesto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y se facultará al liquidador para que proceda a la presentación de los oportunos modelos ante las administraciones tributarias competentes en dicho sentido.
9. Solicitud de baja de la SICAV en el Registro de CNMV. Se presenta segunda copia de la escritura de liquidación social aún pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

 **(25) Cancelación registral de la Sociedad en 6 meses y necesidad de pervivencia de la sociedad en liquidación hasta 7 meses para tramitar la reinversión de los socios**



Se necesita aclaración sobre la interpretación de “cancelación registral” como cancelación en el Registro Mercantil. Debe tenerse en cuenta que la

norma condiciona la aplicación del régimen fiscal a la efectiva cancelación registral, lo que hace necesario una confirmación por parte de las autoridades fiscales.

Situación: En curso



Confirmar si es suficiente la solicitud de baja en el registro de CNMV sin necesidad de la baja efectiva en el registro CNMV para la cancelación registral en el Registro Mercantil. **Actualización 16 de marzo de 2022**

Se ha planteado ya por la Asociación esta cuestión al Registro Mercantil. El Registro Mercantil requiere la baja de la SICAV en el registro administrativo de la CNMV, con lo que la solicitud de baja no sería suficiente. Existe una comunicación directa de la baja de la SICAV en el registro de la CNMV por parte de la CNMV al Registro Mercantil.

Situación: Cerrado



Solicitar a CNMV que la solicitud de baja de la SICAV en su registro sea suficiente para finalizar las obligaciones regulatorias de las SICAV (*reporting* CNMV, IPP, etc.) sin tener que esperar a la baja efectiva.

Contestación CNMV (16-dic-2021): La obligación de cumplir con las obligaciones regulatorias de las SICAV derivadas de la LIIC aplica hasta que se produzca la baja efectiva de la misma en los registros de la CNMV, salvo que el cumplimiento de dichas obligaciones sea innecesario por no aportar ninguna protección a los partícipes de la IIC, lo que decidirá la CNMV, caso por caso, cuando sea consultada al respecto por la entidad afectada y atendiendo a las circunstancias concretas que concurren.

En todo caso, se llama la atención sobre que el plazo medio de tramitación de baja de SICAV durante 2020 y 2021 ha sido inferior a 17 días naturales, por lo que se considera que el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de las SICAV desde la solicitud de baja hasta que ésta sea efectiva no es una cuestión particularmente relevante.

Situación: Cerrado

Con la **solicitud de baja de la SICAV en CNMV** (pendiente confirmación), se presenta copia escaneada de la escritura de liquidación en BME IIC para que el Mercado proceda a excluir las acciones de la Sociedad de cotización.

10. Una vez obtenidas las bajas de CNMV y BME IIC, se presenta la **escritura de disolución y liquidación a inscripción en el Registro Mercantil**.

El registrador mercantil remitirá de oficio, de forma telemática y sin coste adicional alguno, la inscripción de la disolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” para su publicación (artículo 369 LSC).

 **(26) Plazo de baja en el registro de BME IIC**



INVERCO está revisando el proceso de baja de las SICAV en el registro de BME IIC. **Actualización a 16-marzo-2022**

Se adjunta como **Anexo 5** el procedimiento de exclusión de la SICAV en BME MTF Equity.

Situación: Cerrado

11. Una vez inscrita la escritura de liquidación, se presentará el **expediente de baja en IBERCLEAR y se tramitará la baja censal de la sociedad** (esta baja se puede posponer si hay impuestos pendientes de devolución a favor de la sociedad). **Actualización a 16-marzo-2022**

Se adjunta como **Anexo 5** el procedimiento de exclusión de IBERCLEAR.

 **(27) Finalización del proceso**



Resulta necesario aclarar si es posible completar todo el proceso (incluida la reinversión cuota) en el ejercicio 2022.

Desde INVERCO no se observa impedimento legal al respecto siempre que el acuerdo sea adopte en el 2022 como requiere la norma.

Contestación DG Tributos (14-dic-2021 V3112-21): La contestación de la DG Tributos a la consulta vinculante de la Asociación sobre la interpretación de los plazos del régimen transitorio confirma que todo el proceso se puede completar en el ejercicio 2022.

Situación: Cerrado

V. Otras cuestiones operativas

(28) Constitución de un Fondo por compartimentos como IIC de destino de la reinversión



Confirmar si es posible, constituir un Fondo por compartimentos a efectos de reinvertir la cuota y que los compartimentos deberían tener políticas de inversión distintas.

Contestación CNMV (16-dic-2021): La normativa de IIC permite la creación de fondos por compartimentos, así como que cualquier inversor pueda suscribir participaciones en dichos compartimentos, independientemente de que el origen del efectivo provenga de la cuota de liquidación de una SICAV.

Dichos compartimentos deben tener políticas de inversión distintas, conforme establece el artículo 2.2 y el 6.2. del RIIC (véase al respecto la PyR nº 3 del documento de Preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados).

Sin perjuicio de lo anterior, deberá estarse a lo que pueda señalar la DG de Tributos respecto a si la reinversión de la cuota de liquidación en compartimentos de fondos de nueva creación permite acogerse al régimen recogido en la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (pregunta 14 de esta Guía).

Situación: Cerrado

(29) Transformación SICAV a SIL



Confirmar si es posible, en lugar de disolver y liquidar la SICAV, transformar la misma en una SIL. En caso de que fuera posible, sería necesario aclarar las siguientes cuestiones:

- a) El tratamiento de los accionistas de la SICAV que no cumplen con requisitos para ser accionistas de una SIL en el caso de que siendo inversores no profesionales no se adquieran acciones por un valor de 100.000 € (artículo 73 del RIIC).

Desde INVERCO se plantea la posibilidad de contemplar un **régimen de salida** para estos inversores que establezca un plazo de recompra por la SIL de sus acciones.

- b) Aclarar el marco de inversiones exigible.

Contestación CNMV (16-dic-2021): De acuerdo con el artículo 25 de la LIIC es posible la transformación de una SICAV en una SIL, si bien esta posibilidad no es aplicable a las SICAV autorizadas de acuerdo con la Directiva 2009/65/CE.

Por otro lado, de conformidad con lo que establece el artículo 25.3.b) de la LIIC, las SICAV que se transformen en SIL deberán acreditar, en el momento de la transformación, que cumplen con las condiciones específicas fijadas para la clase de IIC resultante, salvo las condiciones para las que la LIIC y su normativa de desarrollo establezcan un plazo a contar

desde la inscripción en el correspondiente registro administrativo. Por tanto, habrá que estar a lo dispuesto por el artículo 73 del RIIC; en particular se deberá tener en cuenta que si la SIL resultante solo puede comercializarse entre inversores profesionales todos los accionistas tendrán que cumplir y acreditar esa condición en el momento de la transformación. En caso de que la SIL resultante pueda comercializarse entre inversores no profesionales, todos los accionistas no profesionales deberán tener una inversión mínima en la SIL de 100.000 euros y dejar constancia por escrito y en los términos previstos en la normativa de que conocen los riesgos.

Corresponderá a la Sociedad adoptar las medidas que, cumpliendo con la normativa, considere pertinentes en orden a asegurar el cumplimiento de lo indicado anteriormente en el momento de la transformación.

En cuanto al marco de inversiones exigible, será el establecido en la normativa de IIC para las SIL y en particular el recogido en el artículo 73 del RIIC, lo que en todo caso implicará una política de inversión diferente a la que venía desarrollando la SICAV.

Situación: Cerrado

VI. Modificaciones normativas en regímenes tributarios forales: Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

De acuerdo con lo analizado en los apartados anteriores de esta Guía, la Ley 11/2021 establece tanto modificaciones en el régimen tributario de las SICAV, como un régimen transitorio para aquellas SICAV y sus accionistas que adopten el acuerdo de disolución y liquidación en el ejercicio 2022.

Dadas las competencias en materia fiscal de los territorios forales (Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra), la aplicación de ambas cuestiones a las SICAV con domicilio social en estos territorios, así como a los accionistas con residencia fiscal en los mismos depende de las modificaciones que se realicen en su normativa específica, con las siguientes matizaciones:

- a) **Modificación del régimen tributario de la SICAV** (modificación del artículo 29.4 a) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS): La aplicación del tipo reducido del 1% a las Sociedades de Inversión fue eliminada hace ya algunos años para las sociedades con domicilio social en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y Navarra, por lo que esta cuestión no impacta en dichas sociedades. Por otra parte, no existe en la actualidad ninguna SICAV con domicilio social en estos territorios.
- b) **Diferimiento de tributación por parte de los socios de la SICAV en su impuesto personal (IRPF/IS/IRNR) de las rentas generadas como consecuencia de la liquidación en caso de reinversión de la cuota de liquidación en otras IIC españolas** (D. Transitoria 41ª LIS): Este régimen fiscal transitorio, que afecta al impuesto personal de los accionistas con independencia del domicilio social de la SICAV, sí requeriría, para su aplicación, modificaciones en la legislación foral, cuya situación actual se analiza a continuación.

Sin perjuicio de que algunas normas se encuentran en tramitación, atendiendo a su estado actual la situación previsible es que el régimen de territorio común se traslade a todos los territorios forales.

Acceso a los textos y estado de tramitación. Actualización a 16-marzo-2022

a) Álava:

El 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava la **Norma Foral 34/2021, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para el impulso de la reactivación económica, para la aplicación del TicketBAI y otras medidas tributarias**¹ cuyo artículo 7, apartado Diecinueve añade una nueva disposición transitoria vigesimoprimera en la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que recoge el régimen fiscal transitorio dispuesto en la Ley 11/2021, con la redacción proporcionada por INVERCO.

¹ [Enlace](#) a la Norma Foral 34/2021, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para el impulso de la reactivación económica, para la aplicación del TicketBAI y otras medidas tributarias.

b) Guipúzcoa

El 14 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Guipúzcoa la **Norma Foral 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022**² cuyo apartado veinticinco añade una nueva disposición transitoria vigesimonovena a la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Guipúzcoa, que recoge el régimen fiscal transitorio dispuesto en la Ley 11/2021, con la redacción proporcionada por INVERCO.

c) Vizcaya

Finalmente, el régimen transitorio para los socios de las SICAV no se incluyó en el Proyecto de Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2022, tal y como inicialmente se indicó en la primera versión de esta Guía; sino que **se ha incorporado en el Anteproyecto de Norma Foral XX/2022, de XX de XX, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias**³, cuyo apartado veintinueve añade una nueva disposición transitoria vigesimoctava a la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto de Sociedades. Ésta recoge el régimen fiscal transitorio dispuesto en la Ley 11/2021, con la redacción proporcionada por INVERCO. Se encuentra en trámite de audiencia pública hasta el 2 de abril de 2022.

Esta modificación se incorpora con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022.

d) Navarra

El 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra la Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias⁴ que recoge en su Disposición adicional segunda el régimen fiscal aplicable a socios de las SICAV que acuerden su disolución con liquidación en el año 2022.

Situación: En curso

² [Enlace](#) a la Norma Foral 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022

³ [Enlace](#) al Anteproyecto de Norma Foral XX/2022, de XX de XX, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias.

⁴ [Enlace](#) a la Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

VII. Anexo 1 - Servicio de identificación del valor de adquisición para accionistas de SICAVs Iberclear-BME MTF Equity

Advertencia: Esta nota ha sido facilitada por Iberclear y BME.

iberclear



Nota sobre el servicio de identificación del valor de adquisición para accionistas de SICAVs en BME MTF Equity

La nueva ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal establece nuevos requisitos para que las SICAVs puedan acogerse al actual régimen fiscal especial, así como un régimen transitorio para aquellas sociedades que decidan disolverse, liquidarse y traspasar el patrimonio obtenido a otra IIC al no cumplir con estas medidas. Entre otros, uno de los nuevos requisitos es el cómputo obligatorio de al menos 100 accionistas, con efectos a partir del 1 de enero de 2022. Para ello se tendrán en cuenta, exclusivamente, aquellos que posean acciones de la SICAV por un importe igual o superior a 2.500 euros a la fecha de adquisición.

Estos requisitos generan una necesidad de información al tener que reportarse el valor de adquisición para cada accionista dado que las gestoras y en ocasiones los propios accionistas de la mayoría de SICAVs no conocen esta información y en muchos casos no es fácil de obtener.

Este hecho genera un problema tanto para las SICAVs que mantendrán esta forma jurídica al tener que corroborar que cumplen con dichos requisitos, como para aquellas SICAVs que se vayan a liquidar dado que sus accionistas necesitarán conocer su información histórica fiscal para efectuar cualquier operación de venta o traspaso.

Desde Bolsas y Mercados Españoles se ofrecerá un servicio de identificación del valor de adquisición para los accionistas de las SICAVs para que puedan cumplir con los requisitos legales mencionados y también para proveer la información histórica fiscal de cada uno de los accionistas de aquellas SICAVs que se liquidarán y excluirán.

El calendario tentativo en el que se iniciará este servicio será a partir de la primera quincena de mayo de 2022.

A continuación, se informa del procedimiento opcional que se llevará a cabo y las características de este nuevo servicio:

1. En primer lugar, cabe destacar que Iberclear ofrecerá el servicio de identificación del valor de adquisición de accionistas de SICAVs para que la Gestora pueda tener identificados los accionistas de sus clientes (SICAVs) y conocimiento de dónde están depositados dichos accionistas.
En tal caso, Iberclear se reserva el derecho de solicitar una provisión de fondos previa a la prestación de este servicio.

2. En relación con el proceso a seguir para la obtención del Valor Liquidativo o Precio de Adquisición a la Primera Fecha de Tenencia (“PFDT”) de los accionistas de una SICAV, las Gestoras o emisoras solicitarán una petición de identificación de accionistas al Departamento de Emisores de Iberclear (Anexo 1), el cual introducirá por cuenta de aquéllas la información de la petición a través de las transacciones de BME-PC. Estas solicitudes estarán perfectamente identificadas en todo el proceso con el fin de obtener el “Valor Liquidativo” (el precio recibido mediante el módulo de comunicación de operaciones a valor liquidativo por la Gestora o SICAV autogestionada) o “Precio de Adquisición” (entendiéndose este como el precio de cotización al cierre de sesión para aquellos valores negociados en los corros de las Bolsas antes de 2006 o el precio fijado mediante el sistema de subasta conocido como módulo “Fixing” a partir de 2006) a la PFDT desde el Mercado.

Hay que tener en cuenta que la PFDT es la fecha de registro de la operación liquidada en la entidad depositaria participante. Esto significa que la transacción correspondiente se ejecutó varios días antes (según la época puede ser 2, 3 o 5 días antes). Por tanto, se informarán a la SICAV en el fichero resultante los Valores Liquidativos o Precios de Adquisición correspondientes a la fecha de ejecución vinculada a la PFDT.

Para solicitudes referidas a PFDT anteriores a 20 de septiembre de 1993 no se podrá establecer una correspondencia entre la PFDT y la fecha de ejecución, puesto que no existía antes de esa fecha una liquidación diaria con ciclo definido para las SICAV y no puede por tanto deducirse. En esos casos, muy poco frecuentes, sólo podrán informarse los Valores Liquidativos o Precios de Adquisición correspondientes a la misma PFDT.

Además, es importante destacar que es potestativo de la entidad participante remitir la PFDT para cada accionista. Y normalmente lo hará en todos aquellos casos en los que considere que la PFDT sea correcta. Es decir, en los que dicha PFDT mantenida en sus registros informe correctamente sobre la fecha de registro de la primera operación liquidada por un accionista. Hay que tener en cuenta que podría darse el caso de que la entidad participante no tenga en sus registros la verdadera PFDT al proceder el dato de un traspaso de la custodia del cliente desde una entidad participante a otra, de una fusión entre entidades participantes, de una fusión entre SICAVs, etc. Por tanto, la entidad participante únicamente debería informar de una PFDT siempre que considere que es la verdadera fecha de registro de la primera operación liquidada por un accionista.

3. En la fecha correspondiente a la PFDT establecida en los datos de la petición, se proporcionarán por Mercado los datos necesarios con el fin de que este pueda incorporar la valoración de acuerdo con el Valor Liquidativo y el Precio de Adquisición conforme a los criterios establecidos.

Las premisas que se llevarán a cabo para la obtención de la valoración en función del Valor Liquidativo o del Precio de Adquisición para los accionistas de las SICAV conforme a la PFDT reportada se detallan a continuación:

1º En los casos en los que para la fecha de ejecución correspondiente a la PFDT comunicada se dispusiera de un valor liquidativo y un precio de cotización registrado en el Mercado, esta aplicación informará el valor liquidativo y precio de cotización de la SICAV referidos a la PFDT reportada, siendo la “fecha de valoración VL” y la

“fecha de valoración Precio” la fecha de ejecución correspondiente a la fecha de PFDT según cada caso.

2º En el supuesto de que no hubiera información relativa a un valor liquidativo y/o un precio de cotización de la SICAV referidos a una fecha de ejecución correspondiente a la PFDT reportada, la aplicación del Mercado informará el valor liquidativo y el precio de cotización junto con sus fechas de valoración VL y Precio anteriores más recientes a la fecha de ejecución correspondiente a la PFDT y se incluirá un código alfanumérico que indique que no se dispone del valor liquidativo o del precio de cotización a dicha fecha de ejecución.

3º En el supuesto de que no se pueda reportar una PFDT para uno o varios de los registros del fichero, la aplicación del Mercado informará el valor liquidativo y el precio de cotización relativos a la primera sesión de cotización de la SICAV en el Mercado, es decir, la fecha de admisión a cotización, e incluirá las fechas de valoración que están referidas al valor liquidativo y al precio de cotización mencionados. En este último supuesto, también se indicará el valor nominal a la fecha de admisión a cotización de la SICAV. De acuerdo con el supuesto anterior, se incluirá un código alfanumérico que indique que se ha incluido el primer valor liquidativo y precio de cotización disponibles, y también el valor nominal a fecha de admisión a cotización al no incluir una PFDT en la solicitud.

4º Por último, si la PFDT fuese anterior a la primera sesión de cotización de la SICAV en el Mercado, se asumirá como fecha de valoración la relativa a la primera sesión de cotización del valor. En ese caso, el valor liquidativo, el precio de cotización y el valor nominal estarán referidos a dicha fecha.

Hay que destacar que en todos los supuestos descritos en este apartado también habrá que informar de la divisa (euros o pesetas) registrada para cada valor liquidativo, precio de cotización y valor nominal.

4. En el momento en que la identificación del valor de adquisición para los accionistas de una SICAV esté complementada con la información relativa al Valor Liquidativo o Precio de Adquisición a la Primera Fecha de Tenencia de los accionistas, se enviará un fichero “HTITU12S” a la Gestora o SICAV a través de los canales que tenga establecidos.
5. Por último, en el caso de que la Gestora o SICAV tuvieran cualquier cuestión o aclaración relacionada con la identificación del valor de adquisición para un accionista de SICAV, se deberán poner en contacto con el Mercado a través de la dirección electrónica sicav@grupobme.es

Anexo 1.

SOLICITUD DE PETICIÓN DE TITULARIDADES

En Haga clic aquí para escribir texto., Haga clic aquí para escribir una fecha.

SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL

Departamento de Registro
C/ Tramontana, 2 Bis
28230 – Las Rozas (Madrid)

Muy Srs. nuestros:

Por la presente, les ruego que realicen por cuenta de esta Sociedad emisora Haga clic aquí para escribir texto., [este accionista](#) Haga clic aquí para escribir texto. o [grupo de accionistas](#) Haga clic aquí para escribir texto. el servicio de canalización de los datos correspondientes a la identidad de los titulares del valor que se indica.

[En caso de solicitud por parte de accionista/s o asociación de accionistas será necesario:

- [incluir información relativa a la acreditación del cumplimiento de las condiciones previstas en la ley para realizar la solicitud](#)
- [indicar finalidad de la solicitud](#)]

Para ello, se determina como fecha de referencia a tener en cuenta para el suministro de la información la del día [*fecha de referencia*], aplicándose con relación a esta fecha los procedimientos descritos en el Manual de Procedimientos del Sistema de Registro y Liquidación de Valores, que declaramos conocer, en los códigos ISIN siguientes:

Código ISIN

Haga clic aquí para escribir texto.

Denominación del valor

(Clase, nombre y fecha de emisión del valor)

Haga clic aquí para escribir texto.

Tipo de petición:

- [IDENTIFICACIÓN DE ACCIONISTAS](#)
- [IDENTIFICACIÓN DE ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS ÚLTIMOS](#)
- [IDENTIFICACIÓN PUNTUAL DE BENEFICIARIOS \(*\)](#)

() Debe especificarse las CCV a desglosar*

CCV que se solicitan desglosar

Haga clic aquí para escribir texto.

Finalidad de la solicitud

Haga clic aquí para escribir texto.

El **solicitante** acepta las tarifas establecidas para dicho servicio que se anticiparán en concepto de provisión de fondos, mediante talón nominativo o transferencia bancaria, de la que adjuntamos justificante. Al término de los procesos nos será remitida la factura correspondiente en base a los registros de información facilitados.

El **solicitante se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso de la información que reciba para una finalidad distinta a la prevista en la ley e indicada en la presente solicitud.**

Atentamente.

Firma

[Sello y firma autorizada *del solicitante*]

La ENTIDAD solicitante conoce que los datos personales relativos a sus representantes o personas de contacto que nos facilite se incorporarán a los sistemas del grupo BME y serán tratados de manera confidencial, de acuerdo con la Política de Privacidad del grupo BME, con la única finalidad de permitir el desarrollo, ejecución, cumplimiento y control de la solicitud realizada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), con N.I.F: A-82695677, y sin que sean objeto de cesión a terceros ajenos al citado grupo.

La ENTIDAD solicitante declara tener el consentimiento de los representantes o de las personas de contacto cuyos datos haya facilitado para el tratamiento de los datos personales incluidos en dicho fichero para las finalidades indicadas, habiendo informado a las mismas de la comunicación, tratamiento y cesión de sus datos, así como de los derechos que les asisten.

Así mismo, conoce que los datos facilitados serán conservados durante todo el tiempo en el que la relación subsista y en tanto pudieran derivarse responsabilidades de esa relación.

La ENTIDAD solicitante conoce que la condición de responsable de tratamiento de datos de carácter personal corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), con N.I.F: A- 82695677y que podrá ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad mediante escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos Grupo BME, Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid o a través del correo electrónico protecciondedatos@grupobme.es, pudiendo dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para cualquier reclamación relativa al tratamiento de sus datos personales.

VIII. Anexo 2 – Modelo de Acta de Junta General de Accionistas

Advertencia: Los **Anexos 2 a 4** han sido analizados en reuniones conjuntas con el Registro Mercantil, y su contenido se ha ido ajustando hasta llegar a estas últimas versiones, que se han remitido al Registro Mercantil en fecha 17 de marzo. En caso de ser necesarias nuevas modificaciones se incorporarían en sucesivas actualizaciones de esta Guía.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

[], SICAV S.A.

[] DE [] DE 2022

DISOLUCION Y LIQUIDACION SIMULTANEA

En [], en el domicilio social de la [] SICAV, S.A. (la “**Sociedad**”), calle [], siendo las [] horas del día [] de [] de 2022, se celebra en [] convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, válidamente convocada, mediante anuncio publicado en [], el cual ha sido mantenido ininterrumpidamente hasta la fecha de hoy, con el siguiente texto de la convocatoria:

[], SICAV SA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar en primera convocatoria el día [] de 2022, a las [] horas, en [] y en segunda convocatoria el día [] de 2022, a la misma hora y en el mismo lugar, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- *Disolución y en su caso, liquidación, de la sociedad.*
- 2.- *Cese y/o revocación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.*
- 3.- *Nombramiento, en su caso, de Liquidadores.*
- 4.- *Aprobación, en su caso, del Balance final de liquidación. Aprobación del Informe completo sobre las operaciones de liquidación.*
- 5.- *Aprobación, en su caso, del proyecto de división entre los accionistas del haber social resultante de la liquidación.*
- 6.- *Régimen de reinversión de la cuota de liquidación, al amparo de lo previsto en la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.*
- 7.- *Aprobación en su caso, de la gestión realizada por los liquidadores de la sociedad.*

8.-Aprobación de la solicitud de exclusión de negociación de las acciones en BME MTF Equity, así como de su exclusión en el registro contable ante la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

9- Aprobación de la solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de la revocación de la autorización administrativa como Sociedad de Inversión de Capital Variable y baja de la misma en el Registro Administrativo de la CNMV.

10.- Revocación del nombramiento de la Entidad Gestora y Depositaria.

11.- Revocación del Auditor encargado de realizar la auditoria de las cuentas anuales de la Sociedad.

12.- Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados en esta reunión.

13.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión.

Se recuerda a los señores accionistas:

1) El artículo 179.3 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el derecho de asistencia a las Juntas.

2) El derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la Junta General, así como de solicitar la entrega o el envío gratuito de los mismos y de los informes o aclaraciones que estimen precisos de los asuntos comprendidos en el orden del Día.

3) El derecho a acogerse al régimen de reinversión de la cuota de liquidación que, en el supuesto de acordarse la disolución y liquidación de la SICAV, les sea asignada, conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades a cuyo fin deberán comunicar a la SICAV (i) su decisión de acogerse a dicho régimen así como (ii) aportar la documentación acreditativa de la fecha y valor de adquisición de sus acciones. Una vez recibida esta comunicación por la SICAV, éstas se abstendrán de efectuar cualquier pago de dinero o entrega de bienes al accionista que le pudiera corresponder como cuota de liquidación. Todo ello con independencia de las obligaciones de comunicación a la IIC destino de la reinversión que dicha disposición transitoria les impone.

En Madrid, a []

El [] del Consejo de Administración

Don/Doña []

[Menciones generales relativas a la celebración, constitución, quórums... de la Junta de la Sociedad]

Abre la sesión el Presidente para exponer el punto primero y siguientes del orden del día relativos a la disolución y, en su caso, liquidación de la sociedad. Explica el Presidente los requisitos adicionales impuestos por la Ley 11/2021 de 9 de julio a las SICAVs

españolas para la tributación al tipo del 1% en el Impuesto sobre Sociedades, arbitrando, para aquellas SICAVs que no prevean puedan cumplir con los nuevos requisitos impuestos, un régimen de disolución y liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 368 de la Ley de sociedades de capital (LSC) y con acogimiento al régimen fiscal previsto en la disposición cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades (LIS), introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (la “DT 41ª de la LIS”).

Se produce un debate donde los accionistas exponen su opinión al respecto sin constancia en acta.

[]

Concluido el debate relativo a los puntos del orden del día, se adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Disolución y en su caso, liquidación, de la sociedad.

La junta acuerda por [] disolver la sociedad conforme a lo establecido en el artículo 368 de la Ley de Sociedades de Capital y demás concordantes y el artículo 24 de la ley 35/2003 y liquidar la misma con efectos desde el día de hoy.

Se hace constar expresamente que la disolución y liquidación de la Sociedad se acoge al régimen fiscal previsto en la DT 41ª de la LIS.

Desde ese momento hasta la inscripción de la liquidación en el Registro Mercantil y en los registros administrativos correspondientes la sociedad se denominará [] SICAV, SA, en liquidación.

SEGUNDO.- Cese y /o revocación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

[]

TERCERO.- Nombramiento, en su caso, de Liquidadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital, nombrar, como Liquidador/es de la Sociedad, a []

El liquidador tendrá todas las facultades que se señalan en el capítulo II del Título X de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, el liquidador queda facultado expresamente para realizar las operaciones pendientes propias del giro o tráfico de la sociedad, ejecutar las acordadas y las que sean necesarias hasta alcanzar la liquidación de la sociedad así como, una vez extinguida la sociedad, firmar en nombre de la sociedad cartas de pago, escrituras públicas de actos y contratos contenidos en documentos privados y, en general, realizar aquellos actos que sigan siendo necesarios, así como inscribir los acuerdos de la Sociedad y la liquidación de la misma en el Registro Mercantil y demás registros administrativos que correspondan.

De forma especial, la junta otorga a favor de don/doña [se indicarán los datos del liquidador]] las facultades especiales y necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª de la LIS, para su ejecución con relación a los accionistas de la Sociedad que, en su caso, hayan manifestado su voluntad de acogerse al régimen de reinversión del total de su cuota social, bien sea en metálico o en otros activos, al amparo y conforme a los requisitos previstos en el precepto indicado.

El liquidador presente en el acto acepta la designación y manifiesta no estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad y en especial, los señalados en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, legislación autonómica concordante y Ley 35/2003 de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva.

CUARTO.- Aprobación, en su caso, del balance final de liquidación. Aprobación del Informe completo sobre las operaciones de liquidación.

[Se hará referencia a las cantidades consignadas conforme al pasivo del balance, deudas y provisión para los gastos del proceso de disolución y liquidación].

QUINTO.- Aprobación, en su caso, del proyecto de división entre los accionistas del haber social resultante de la liquidación.

De conformidad con el balance final de liquidación aprobado, acordar la cuota de liquidación correspondiente a [] acciones que integran el capital social en circulación, en la suma de [] euros por acción, de forma que la cuota a adjudicar a cada socio es la que figura en el documento que se incorpora como Adenda 1 Acta.

[La Adenda 1 incluirá los datos de accionista (nombre completo, denominación social, NIF/CIF) importe de la cuota con detalle de dinero, bienes y créditos].

Se señala que, respecto del/los accionista/s [] la cuota social adjudicada incluye un crédito dinerario por importe determinado contra la Administración Tributaria, cuyo pago no será percibido por el/los accionista/ adjudicatario/s sino cuando sea abonado por la Administración Tributaria.

Se hace constar expresamente que, acordándose la disolución y liquidación de la Sociedad al amparo de lo previsto en la DT 41ª de la LIS, y de acuerdo con lo previsto en la letra a) de su apartado 2, **está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, concepto “operaciones societarias”, hecho imponible “disolución de sociedades”, del artículo 19.1.1º del texto refundido de la Ley del Impuesto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, facultándose al liquidador para que proceda a la presentación de los oportunos modelos ante las administraciones tributarias competentes. en el sentido indicado.

Se insta expresamente al liquidador para que, una vez transcurrido el plazo de impugnación del balance de liquidación, proceda a la mayor brevedad al pago de las cuotas de liquidación en la forma indicada, en su caso, por los accionistas, a fin de que, siempre en interés de los accionistas, pueda formalizar la escritura en el plazo más breve posible y continuar con el proceso de baja en los registros.

Opción A): Utilización de agente de pagos:

Al objeto de facilitar al liquidador la realización de los pagos de la cuota social a los socios, con excepción de aquéllos que hayan manifestado su voluntad de reinvertir el total de su cuota social al amparo del régimen de reinversión previsto la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª de la LIS de acuerdo con lo que se indica en el punto siguiente del orden del día, la junta unánimemente autoriza al liquidador [y a ... en su caso] para que, cualquiera de ellos solidariamente, procedan a contratar a [], como Agente de Pagos, firmando el correspondiente contrato con éste en nombre de la sociedad, en las condiciones que le parezcan más convenientes.

La junta acuerda por [] el reparto y la adjudicación del haber social a los accionistas de la Sociedad en los términos indicados.

Opción B) Transferencia desde la entidad depositaria:

Al objeto de que el liquidador proceda a realizar los pagos de la cuota social a los socios, éste remitirá copia de la presente acta a la entidad depositaria para que, con la exhibición de la misma y sin que sea necesario ratificación o la firma de cualquier otra orden, proceda a realizar los pagos de las cuotas de liquidación a los socios, con excepción de aquéllos que hayan manifestado su voluntad de reinvertir el total de su cuota social al amparo del régimen de reinversión previsto la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª de la LIS, de acuerdo con lo que se indica en el punto siguiente del orden del día.

SEXTO.- Régimen de reinversión de la cuota social, al amparo de lo previsto en la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

Escenario A): Ningún accionista ha manifestado su deseo de reinvertir a la fecha:

El presidente de la Junta/Liquidador informa a los accionistas asistentes que, hasta ese momento, ningún accionista de la Sociedad ha solicitado acogerse al régimen de reinversión previsto en la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª de la LIS.

Por su parte, cada uno de los accionistas presentes en la reunión manifiesta de forma expresa su voluntad de no acogerse al régimen de reinversión referido en el párrafo anterior.

El señor liquidador toma la palabra para informar del derecho de los accionistas que no han votado a favor de los acuerdos, a impugnar el balance de liquidación en el plazo de dos meses desde la fecha de celebración de la junta, de conformidad con el artículo 390 de la LSC. Dichos accionistas podrán, mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio social a la Sociedad, a la atención del Liquidador, acogerse al régimen fiscal de reinversión regulado en la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, facilitando la documentación acreditativa de la fecha y valor de adquisición de sus acciones.

En este sentido, adicionalmente a lo ya contenido en el anuncio de convocatoria de esta Junta, se procederá a publicar un anuncio en la página web de la entidad gestora de la Sociedad, con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de impugnación del balance de liquidación, donde el liquidador informará de la aprobación de la disolución y liquidación de la Sociedad acordada al amparo de lo previsto en la DT 41ª de la LIS, y del procedimiento a seguir para aquellos accionistas no asistentes a la reunión que quieran reinvertir el importe total de su cuota social al amparo de lo previsto en la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª de la LIS.

Escenario B) Algunos accionistas han manifestado su deseo de reinvertir:

El presidente/Liquidador informa de que los accionistas que se refieren a continuación, tal y como han comunicado en la presente reunión y/o mediante cartas dirigidas por cada uno de ellos a la Sociedad, han manifestado su voluntad de reinvertir el total de dinero o bienes que les corresponde como cuota de liquidación de la Sociedad al amparo del régimen de reinversión previsto en la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª de la LIS y de acuerdo con el procedimiento allí establecido:

[Se relacionarán los accionistas que reinvierten con detalle de nombre o denominación social, NIF, CIF, y dinero y bienes adjudicados que reinvierten]

Los accionistas referidos, en cumplimiento de la obligación que les impone la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª de la LIS, han comunicado a la Sociedad la documentación

acreditativa de la fecha y valor de adquisición de las acciones y que será relevante, según el caso, a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto de sociedades o del impuesto sobre la renta de no residentes.

El presidente informa a los accionistas de la obligación de la Sociedad de abstenerse de efectuar cualquier pago de dinero o entrega de bienes que les corresponda como cuota de liquidación a los accionistas que han manifestado su voluntad de acogerse al régimen de reinversión previsto en la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª de la LIS, que dispone lo siguiente:

“El socio deberá comunicar a la sociedad en liquidación su decisión de acogerse a lo previsto en el párrafo anterior de esta letra c), en cuyo caso la entidad en liquidación se abstendrá de efectuar cualquier pago de dinero o entrega de bienes al socio que le corresponda como cuota de liquidación. Asimismo, el socio deberá aportar a la sociedad la documentación acreditativa de la fecha y valor de adquisición de las acciones, en el caso de que la sociedad no dispusiera de dicha información.

La reinversión deberá tener por objeto la totalidad del dinero o bienes que integren la cuota de liquidación del socio, sin que sea posible reinversión parcial, pudiendo realizarse en una o varias instituciones de inversión colectiva.

El socio comunicará a la institución de inversión colectiva en la que vaya a efectuar la reinversión sus propios datos identificativos, los correspondientes a la sociedad en liquidación y a su entidad gestora y entidad depositaria, así como la cantidad de dinero o los bienes integrantes de la cuota de liquidación a reinvertir en la institución de destino. A estos efectos, el socio cumplimentará la correspondiente orden de suscripción o adquisición, autorizando a dicha institución a tramitar dicha orden ante la sociedad en liquidación.

Recibida la orden por la sociedad en liquidación, la reinversión deberá efectuarse mediante la transferencia ordenada por esta última a su depositario, por cuenta y orden del socio, del dinero o de los bienes objeto de la reinversión, desde las cuentas de la sociedad en liquidación a las cuentas de la institución de inversión colectiva en la que se efectúe la reinversión. Dicha transferencia se acompañará de la información relativa a los valores y fechas de adquisición de las acciones de la sociedad en liquidación a las que corresponda la reinversión.

Para que resulte de aplicación el tratamiento previsto en el primer párrafo de esta letra c), la reinversión habrá de efectuarse antes de haber transcurrido siete meses contados desde la finalización del plazo establecido en el apartado 1 anterior para la adopción del acuerdo de disolución con liquidación.”

Los accionistas consienten que, el dinero y, en su caso, bienes que integran su cuota de liquidación que reinvierten queden consignados y retenidos en la cuenta de la Sociedad en el Depositario, sin posibilidad alguna de disposición hasta que se ejecute el proceso de reinversión de su cuota social en los términos ya expuestos, y se dan por satisfechos y pagados **a los efectos previstos en los artículos 395 de la LSC y 247 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil**, mediante la consignación indicada.

Supuesto específico de accionistas que reinvierten mediante adjudicación de IICs nacionales en el balance de la SICAV⁵: Se acuerda por unanimidad la adjudicación y simultánea reinversión en (identificar participaciones IIC recibidas) por parte de los accionistas (identificar accionistas) en aplicación de la letra c) de apartado 2 de la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, que se dan por satisfechos y pagados a los efectos previstos en los artículos 395 de la LSC y 247 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil mediante la citada reinversión.

El señor liquidador toma la palabra para informar del derecho de los accionistas que no concurren a la reunión y que, por tanto, no han votado a favor de los acuerdos, a impugnar el balance de liquidación en el plazo de dos meses desde la fecha de celebración de la junta, de conformidad con el artículo 390 de la LSC. Dichos accionistas podrán, mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio social a la Sociedad, a la atención del Liquidador, acogerse de forma al régimen fiscal de reinversión regulado en la letra c) del apartado 2 de la DT 41^a, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, facilitando a la sociedad en liquidación la documentación acreditativa de la fecha y valor de adquisición de sus acciones.

En este sentido se procederá a publicar un anuncio en la página web de la entidad gestora de la Sociedad, con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de impugnación del balance de liquidación, donde el liquidador informará de la aprobación de la disolución y liquidación de la Sociedad acordada al amparo de lo previsto en la DT 41^a de la LIS, y del procedimiento a seguir para aquellos accionistas no asistentes a la reunión que deseen reinvertir el importe total de su cuota social al amparo de lo previsto en la letra c) del apartado 2 de la DT 41^a de la LIS.

SÉPTIMO.- Aprobación en su caso, de la gestión realizada por el liquidador de la sociedad

[]

OCTAVO.- Aprobación de la solicitud de exclusión de negociación de las acciones en BME MTF Equity, así como de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

[]

NOVENO.- Aprobación de la solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de la revocación de la autorización administrativa como Sociedad de Inversión de Capital Variable y baja de la misma en el Registro Administrativo de la CNMV.

[]

⁵ Solo en caso de aprobación en Junta universal por unanimidad de todos los socios.

DÉCIMO.- Revocación del nombramiento de la Entidad Gestora y Depositaria.

[]

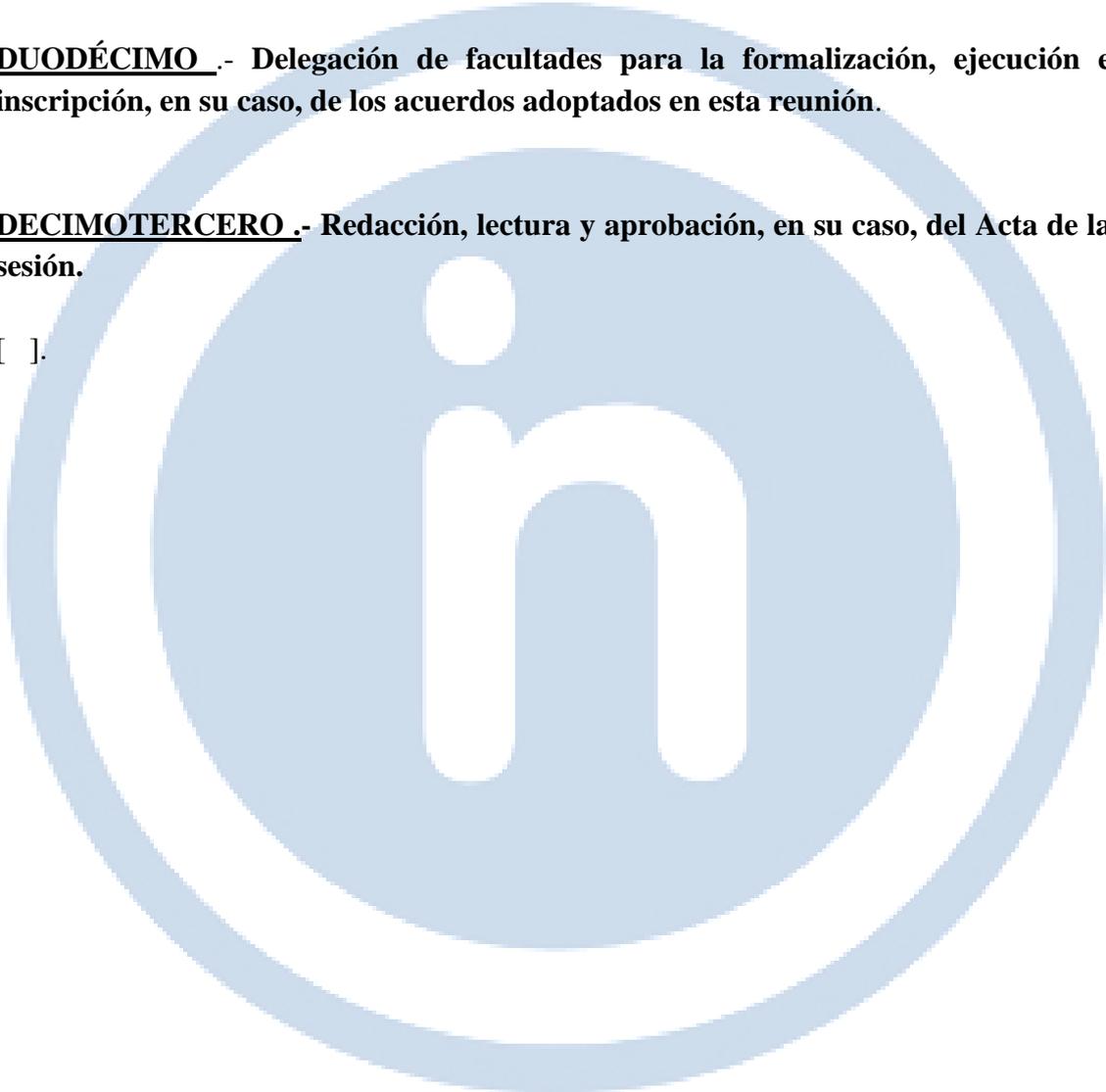
UNDÉCIMO.- Revocación del Auditor encargado de realizar la auditoria de las cuentas anuales de la Sociedad.

[]

DUODÉCIMO .- Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados en esta reunión.

DECIMOTERCERO .- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión.

[].



IX. Anexo 3 –Modelo de anuncio de aprobación del balance de liquidación por la Junta General que incluye la información a los accionistas sobre el derecho de reinversión de la cuota de liquidación social delo de anuncio

Advertencia: Los **Anexos 2 a 4** han sido analizados en reuniones conjuntas con el Registro Mercantil, y su contenido se ha ido ajustando hasta llegar a estas últimas versiones, que se han remitido al Registro Mercantil en fecha 17 de marzo. En caso de ser necesarias nuevas modificaciones se incorporarían en sucesivas actualizaciones de esta Guía.

SICAV, SA en Liquidación

Anuncio sobre derecho de reinversión de la cuota de liquidación social al amparo de lo previsto en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades

La Junta General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada con fecha (*), adoptó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 368 de la LSC, y demás concordantes, y el artículo 24 de la ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva, entre otros acuerdos, el de disolver y liquidar simultáneamente la Sociedad, así como aprobar el balance de final de liquidación y la adjudicación del haber social.

De conformidad con los acuerdos adoptados en la indicada junta, se **INFORMA** del derecho de los accionistas de la sociedad en liquidación a comunicar a la sociedad su voluntad de reinvertir el total del dinero o bienes que les corresponda como cuota de liquidación al amparo del régimen previsto en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de una o varias instituciones de inversión colectiva de las permitidas por la normativa mencionada.

A tales efectos, el accionista deberá comunicar a la sociedad en liquidación su decisión de acogerse a lo previsto en el precepto indicado en el párrafo anterior, en cuyo caso la entidad en liquidación se abstendrá de efectuar cualquier pago de dinero o entrega de bienes que le corresponda como cuota de liquidación. Asimismo, el accionista deberá aportar a la sociedad en liquidación la documentación acreditativa de la fecha y valor de adquisición de las acciones.

La comunicación referida en el párrafo anterior deberá ser realizada antes del transcurso de dos meses a partir de (*), fecha de la aprobación de acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad, y ser dirigida, de forma fehaciente a la Sociedad, a la atención del/los liquidadores en el domicilio social. A estos efectos, se considera realizada de forma fehaciente la comunicación efectuada mediante [incluir por la Sociedad el sistema de comunicación a utilizar por el accionista]

Los accionistas que no realicen comunicación alguna en el plazo descrito o, realizándola, la misma no cumpla los requisitos previstos legalmente, esto es, no se aporte junto con la citada comunicación la documentación acreditativa de la fecha y valor de adquisición de las acciones, no podrán acogerse al régimen de reinversión descrito y recibirán la cuota de liquidación que les haya sido adjudicada, en la cuenta que, en su caso, tengan asociada o quedará consignada en depósito a su disposición.

El Liquidador Único/Solidario/Órgano de Liquidación

En Madrid a de de 202

X. Anexo 4 -Modelo de escritura de disolución y liquidación

Advertencia: Los **Anexos 2 a 4** han sido analizados en reuniones conjuntas con el Registro Mercantil, y su contenido se ha ido ajustando hasta llegar a estas últimas versiones, que se han remitido al Registro Mercantil en fecha 17 de marzo. En caso de ser necesarias nuevas modificaciones se incorporarían en sucesivas actualizaciones de esta Guía.

«**ESCRITURA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE LA ENTIDAD ***, SICAV, S.A.**»

==== C O M P A R E C E ====

*.-----

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación de la mercantil "*****, SICAV, S.A.**", **

Se encuentra facultado/a para este otorgamiento en virtud de su cargo de Liquidador de la Sociedad, cargo que me asegura vigente en la actualidad y para el que es nombrada/o en virtud de la presente y formaliza los acuerdos adoptados por la Junta General y Extraordinaria(Ordinaria/Universal) de la sociedad de fecha *****, debidamente convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad gestora www.***.com**, (o Junta Universal de fecha *******,) según consta en la certificación unida a esta matriz, expedida por la/el compareciente, con la firma de Don *******, como Secretario saliente del Consejo de Administración, cuyas firmas legitimo por serme conocidas.

Yo el Notario, lo juzgo con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura pública de acuerdos

sociales por razón de su cargo.-----

Identifico a la compareciente/al compareciente por su documento reseñado en la comparecencia, que me exhibe y devuelvo. Tiene, a mí juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **ACUERDOS SOCIALES**, y, al efecto,

=====EXPONE=====

I. Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General y Ordinaria/Extraordinaria (o Junta Universal) de la sociedad de fecha **, en los mismos términos que constan en la certificación que, como se ha dicho antes, queda unida a esta matriz.-----

II. Y, expuesto cuanto antecede, la señora/el señor compareciente.-----

===== OTORGA =====

PRIMERO. Disolver la sociedad ***, **SICAV, S.A.** por acuerdo de la Junta General de conformidad con lo establecido en el Artículo 368 de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDO. Cesar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, ***, agradeciéndoles los servicios prestados a la compañía.-----

Se **cesa** asimismo a **Don *****, como Secretario del Consejo de Administración, agradeciéndole igualmente los servicios prestados a la compañía.-----

Todos los Consejeros y el Secretario, presentes en la

Junta, se han dado por notificados de sus ceses.--

Se revoca el nombramiento de [Identificar Sociedad Gestora] como Sociedad Gestora y de [Identificar depositario] como entidad depositaria de la SICAV.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital, ****, cuyos datos personales constan inscritos en el Registro Mercantil de Madrid y en la comparecencia de esta escritura, es nombrado/son nombrados de derecho **LIQUIDADOR ÚNICO (o Liquidadores solidarios/ colegiados..)**.-----

DON/ÑA ***, presente en la Junta, aceptó y tomó posesión de su cargo, aseverando no hallarse incurso en ninguna causa legal de incompatibilidad, en especial las que determinan la Ley 5/2006 de 10 de Abril y demás disposiciones que sean de aplicación.-----

DON/ÑA *** tendrá conferidas todas las facultades que le concede la Ley de Sociedades de Capital.-----

Asimismo, el liquidador queda facultado expresamente para realizar las operaciones pendientes propias del giro o tráfico de la sociedad, ejecutar las acordadas y las que sean necesarias hasta alcanzar la liquidación de la sociedad así como, una vez extinguida la sociedad, firmar en nombre de la sociedad cartas de pago, escrituras públicas de actos y contratos contenidos en documentos privados y, en general, realizar aquellos actos que sigan siendo necesarios, así

como inscribir los acuerdos de la Sociedad y la liquidación de la misma en el Registro Mercantil y demás registros administrativos que correspondan.

De forma especial, se le faculta para el desarrollo de las actividades referidas en la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), para su ejecución con relación a los socios de la Sociedad que, en su caso, hayan manifestado su voluntad de acogerse al régimen de reinversión del total de su cuota de liquidación, al amparo y conforme a los requisitos previstos en el precepto indicado.

Se hace constar expresamente que, acordándose la disolución y liquidación de la Sociedad al amparo de lo previsto en la DT 41ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), y de acuerdo con lo previsto en la letra a) de su apartado 2, está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto "operaciones societarias", hecho imponible "disolución de sociedades", del artículo 19.1.1º del texto refundido de la Ley del Impuesto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, facultándose al liquidador para que proceda a la presentación de los oportunos modelos ante las administraciones tributarias competentes en el sentido indicado

CUARTO. Se aprueba **el Balance final de Liquidación** de la

Sociedad, formulado y cerrado a fecha ***, según lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley de Sociedades de Capital, que se encuentra incluido en la certificación unida a esta matriz, y cuyos términos, en evitación de repeticiones innecesarias se dan aquí por íntegramente reproducidos.

Queda aprobada la cuota liquidativa por acción, y el reparto y adjudicación del patrimonio social a los socios de la sociedad en la proporción que consta en la certificación unida a la presente, cuyos términos, en evitación de repeticiones innecesarias, se dan aquí por íntegramente reproducidos.-----

Para el pago de la cantidad a recibir por los señores socios en proporción a su participación en capital social de la compañía se realizan las adjudicaciones y reparto del haber social que constan en el Anexo/Adenda del Acta que forma parte la certificación unida a la presente escritura formando parte integrante e inseparable de la misma.

Caso específico de reinversión en IIC: Sólo para Junta Universal y con aprobación por unanimidad de los socios:

Se señala que, respecto del/los socios/s [identificar socios] se ha acordado por unanimidad que la cuota social adjudicada incluye la/s acciones/participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva españolas especificadas en el Anexo/Adenda del Acta que forma parte la certificación

unida a la presente escritura formando parte integrante e inseparable de la misma a los efectos de dar cumplimiento el régimen de fiscal de reinversión regulado en la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

QUINTO. Por la Junta se acuerda SOLICITAR la baja de la sociedad en el Régimen de Instituciones de Inversión Colectiva SICAV, en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y la consiguiente Exclusión de negociación de las acciones de la compañía en el BME MTF Equity, y queda facultado el Liquidador de la sociedad, en los términos que se recogen en el acuerdo [] de la certificación que ha quedado unida a esta matriz, cuyos términos se dan por íntegramente reproducidos en este lugar a todos los efectos legales.-----

SEXTO. Queda revocado el nombramiento de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (IBERCLEAR), como entidad encargada del registro contable de las acciones, cuyo nombramiento figura en la escritura constitutiva de la sociedad, y queda autorizado expresamente el Liquidador para realizar cuantos trámites sean oportunos para ejecutar este acuerdo.-----

SÉPTIMO. Hace constar el señor compareciente, según

interviene: a) Que se ha procedido a la satisfacción de los acreedores [o a la consignación o aseguramiento de sus créditos]. Los datos relativos a estos últimos, nombre, importe de las cantidades consignadas o aseguradas y entidades consignatarias o aseguradoras constan a continuación/anexo*] por lo que no existen acreedores sociales fuera de los supuestos anteriores, y al no sufrir, por tanto, variación alguna la cuota liquidativa aprobada inicialmente por la Junta, ya ha procedido al reparto del haber neto patrimonial, en los términos que han quedado reseñados en esta Escritura-----

b) Que ha transcurrido el plazo de dos meses para impugnar el Balance, sin que se hayan formulado reclamaciones por los socios no asistentes o los que no hubieran votado a favor del mismo, de conformidad con el artículo 390 de la Ley de Sociedades de Capital⁶.

c) Que, se ha satisfecho a todos los socios la cuota de liquidación o consignado su importe, dándose todos ellos por satisfechos y pagados a los efectos previstos en los artículos 395 de la LSC y 247 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, en la forma siguiente:

1) Respecto a aquellos socios que no han comunicado a la

⁶ No incluir esta mención en Junta Universal

sociedad de manera fehaciente su voluntad de acogerse al régimen fiscal de reinversión regulado en la letra c) del apartado 2 de la DT 41^a, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se ha procedido al pago de cuota de liquidación social en efectivo.

2) Respecto de aquellos socios que han comunicado a la sociedad de manera fehaciente su voluntad de acogerse al régimen al régimen fiscal de reinversión regulado en la letra c) del apartado 2 de la DT 41^a de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el pago de la cuota de liquidación social se efectúa mediante la transferencia ordenada por el liquidador al depositario, por cuenta y orden del socio, del efectivo o bienes objeto de la reinversión, desde las cuentas de la sociedad en liquidación a las cuentas de la institución de inversión colectiva en la que se efectúe la reinversión. En este sentido, ha quedado consignado en la cuenta de la sociedad de liquidación *** (identificar cuenta) el importe de las cuotas de liquidación de los socios que han manifestado su decisión de acogerse al citado régimen de reinversión fiscal, si bien a fecha de otorgamiento de la escritura, no ha sido recibida por la sociedad desde la/s institución/es de inversión colectiva de destino la/s correspondiente/s orden/es para materializar su reinversión de la totalidad de la cuota.

Supuesto específico reinversión en Instituciones de

Inversión colectiva parte del patrimonio de la SICAV: Solo

para Junta Universal y acordado por unanimidad de los socios:

Que respecto de aquellos socios que han comunicado a la sociedad de manera fehaciente su voluntad de acogerse al régimen al régimen fiscal de reinversión regulado en la letra c) del apartado 2 de la DT 41ª, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el pago de la cuota de liquidación social se ha efectuado mediante la adjudicación como cuota de liquidación de las Instituciones de Inversión Colectiva señaladas en el Anexo del Acta de la Junta Universal referido en el apartado Cuarto.

d) Que, en consecuencia, solicita la cancelación de los asientos registrales referentes a la sociedad extinguida, haciendo constar el compareciente que asume el deber de conservar los libros de comercio, la correspondencia, la documentación y los justificantes relativos al tráfico jurídico de la sociedad, durante el plazo de seis años, conforme al art. 247.5 del RRM., y que a los efectos de la Ley de Ordenación de la Edificación (38/99 de 5 de Noviembre), dicha sociedad no es promotora.-----

OCTAVO. Hace constar el compareciente: a) que el acta de la sesión a que se refiere esta escritura quedó firmada y aprobada por unanimidad/mayoría al término de la misma; y b) que en el supuesto de que el Registrador invocase defectos

que afecten a parte del título, solicita expresamente la inscripción parcial del resto conforme al artº. 63 del RRM.

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. Las circunstancias personales del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto.-----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 del 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la precedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan.

De acuerdo con la L.O. 3/2018, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en los casos previstos en la Ley), al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente

escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Notaría.-----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en [] folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, serie [] y números [] y los [] folios anteriores en orden de numeración, yo el Notario, Doy fe.

XI. Anexo 5 – Nota sobre el proceso de exclusión de BME MTF Equity

Advertencia: Esta nota ha sido facilitada por Iberclear y BME.

iberclear

BME X
BOLSA Y MERCADOS ESPAÑOLES
a SIX company

MTF Equity



Nota sobre el proceso de exclusión de las SICAVs en el BME MTF Equity

1. TRAMITACIÓN DE EXCLUSIÓN DIRIGIDA A BME MTF EQUITY:

A continuación, se detalla el proceso a seguir para la exclusión de una SICAV que negocia en el segmento BME IICs del BME MTF Equity:

- 1.1. La Gestora de la SICAV enviará a CNMV los Hechos Relevantes sobre el acuerdo de exclusión adoptado en Junta General por la SICAV. El Boletín Diario de BME MTF Equity, al finalizar la sesión, publicará automáticamente todos aquellos Hechos Relevantes que las SICAVs hayan comunicado en la web de la CNMV durante ese día.
- 1.2. La Gestora de la SICAV (o el representante de la SICAV en ese momento) solicitará la exclusión de la SICAV a través de un modelo de solicitud (que se compartirá desde el Departamento de Admisiones) donde se indicarán los datos de la SICAV o varias SICAVs a excluir. A dicha solicitud se adjuntará como documentación de soporte:
 - a. La copia de la escritura pública con los acuerdos adoptados en Junta General para la exclusión (PDF).
 - b. Documento en formato Excel a cumplimentar por la Gestora con los datos de las SICAVs a excluir: Denominación Social, CIF, código ISIN, código SIBE, LEI, Tipo de acción y Motivo de la acción (Anexo 1).

Con la mera solicitud de exclusión y a la espera de que esta se produzca, BME MTF Equity podrá proceder con el bloqueo de la negociación de las acciones de la SICAV si así lo solicita la Gestora o SICAV.

- 1.3. El solicitante deberá enviar al Departamento de Admisiones esta solicitud de exclusión junto con la documentación de soporte indicada en el punto anterior para cada SICAV. Una vez recibida dicha solicitud, el equipo del Departamento de Admisiones reenviará estos datos al Departamento Financiero para que pueda emitir la factura de exclusión y remitirla a sus contactos habituales para cada una de las SICAVs a excluir, de modo que el solicitante pueda realizar una transferencia con el importe de la tarifa de exclusión.

- 1.4. Cuando el Departamento Financiero confirme el ingreso de la tarifa de exclusión, este avisará al Departamento de Admisiones para que pueda proceder con los trámites de la exclusión.
- 1.5. El Departamento de Admisiones de BME MTF Equity deberá revisar la solicitud recibida, así como la documentación adjunta. Sólo entonces el Director Gerente de BME MTF Equity acordará la exclusión de la SICAV. Se redactará el aviso de exclusión, que podrá incluir varias exclusiones de distintas SICAVs a una misma fecha de efectos para optimizar el número de envíos y comunicaciones pertinentes.
- 1.6. En paralelo con el punto anterior, el Departamento de Admisiones también enviará internamente el aviso de exclusión a Supervisión RV y, por otro lado, también se comunicará al solicitante de la exclusión (en su caso, la Gestora de la SICAV).

2. TRAMITACIÓN DE EXCLUSIÓN DIRIGIDA A IBERCLEAR:

En primer lugar, se indica que la comunicación que se realiza a BME MTF Equity servirá a Iberclear para identificar qué Sociedades tienen que realizar algún tipo de gestión.

- 2.1. Iberclear, aprovechando la comunicación que la Gestora realiza a BME MTF Equity, iniciará el procedimiento de control del expediente de liquidación, para poder monitorizar y ayudar tanto a la Gestora como a la Entidad Agente.

Adicionalmente, Iberclear ofrecerá de forma opcional el servicio de identificación de accionistas para que la Gestora pueda tener identificados los accionistas de sus clientes (SICAVs) y conocimiento de dónde están depositados dichos accionistas, así como el servicio de obtención del Valor Liquidativo y Precio de Adquisición referidos a la Primera Fecha de Tenencia de los accionistas de una SICAV.

Este servicio se explica en la nota que se titula "Nota sobre el servicio de valoración de adquisición para accionistas de SICAVs en BME MTF Equity".

- 2.2. En el momento en que la identificación de los accionistas de una SICAV está completada (junto con la información relativa al Valor Liquidativo o Precio de Adquisición referidos a la Primera Fecha de Tenencia si se solicita dicho servicio), se enviará un fichero a la Gestora o SICAV a través de los canales que tenga establecidos.
- 2.3. Como consecuencia de la recepción del fichero de identificación de accionistas, la Gestora tendrá los datos de los accionistas y, dependiendo de la solicitud de cada uno de ellos, deberá comunicar a cada Entidad Agente de la operación el conjunto de posiciones que necesite liquidar en efectivo, así como aquellos otros accionistas que quieran reinvertir en otra Sociedad (Anexo 2).
- 2.4. La Gestora, en nombre del emisor, y la entidad agente de la operación realizarán la comunicación de los detalles del evento a través de BME-PC y podrán iniciarla indistintamente tanto la entidad emisora como la entidad agente. Por su parte, la entidad agente o la entidad emisora, en cada caso, podrá acceder a través de BME-PC a los datos informados por aquélla con el objeto de confirmarlos. La operación que se utilizará será un "LIQU", pago de cuota de liquidación, según el procedimiento "PR600" de Iberclear sobre eventos corporativos de eventos

obligatorios. Los detalles del evento corporativo deben ser completados en todo caso al menos tres días hábiles antes de la fecha “ex-date” o “last trading date”.

- 2.5. Una vez validada la información prevista en este tipo de operaciones, se produce la aceptación por Iberclear y ésta asignará la referencia única del evento corporativo y la comunicará a la entidad agente y/o al emisor. Asimismo, se comunicará dicho evento a las entidades participantes según las comunicaciones correspondientes a través del canal de comunicación que tengan establecido entre ambas. De esta forma, Iberclear notificará los detalles de los eventos corporativos a sus entidades que tienen posición en dicho valor.
- 2.6. Adicionalmente, las entidades participantes con acciones depositadas cuyos accionistas de la Sociedad han manifestado la intención de reinvertir deben comunicar el número de acciones a través de los medios de Iberclear para que esas acciones se descuenten y no cobren el importe de la cuota de liquidación (procedimiento de comunicación de autocartera y casos asimilables).
- 2.7. Una vez que la liquidación del evento corporativo se haya completado con éxito utilizando los procedimientos establecidos por Iberclear, y acreditado dicho pago, la Gestora deberá inscribir en el Registro Mercantil dicha liquidación, disolución y extinción de la Sociedad. Asimismo, se deberá depositar el mismo documento en caso de transformación de la Sociedad o de fusión, para poder tomar las actuaciones adecuadas.
- 2.8. La Gestora deberá depositar en Iberclear una copia autorizada o testimonio notarial de la escritura inscrita en el Registro Mercantil para poder dar de baja las anotaciones en cuenta de dicha Sociedad en el Registro Central de Anotaciones en Cuenta.
- 2.9. En caso de transformación y/o reversión a títulos físicos, se seguirá el procedimiento habitual con Iberclear, copia autorizada de dicho acto.
- 2.10. Por último, Iberclear, según los procedimientos establecidos, comunicará a las entidades participantes que se ha producido la baja de dicho valor en el Registro Central de Anotaciones en Cuenta.

Anexo 2

Fichero Excel dividido en dos hojas que incluirán la siguiente información:

1ª hoja: Instrucciones Reversión S – N

Instrucciones Reversión S – N							
NIF	NOMBRE	APELLIDOS	ISIN ORIGEN	DENOMINACION	Nº ACCIONES ORIGEN	REINVERSION	ENTIDAD PARTICIPANTE

2ª hoja: Reversión en SICAV

Reversión SICAV								
APELLIDOS	REINVERSION	ENTIDAD PARTICIPANTE	DEPOSITARIO ORIGEN	CCV ORIGEN	IMPORTE EFECTIVO ORIGEN	ISIN DESTINO	DENOMINACION	Nº ACCIONES DESTINO